

CARLOS SANCHEZ i SANCHEZ

La “Independencia Boba”
de Núñez de Cáceres,
ante la Historia i el Derecho Público



IMPRENTA MONTALVO
Ciudad Trujillo, R. D.
1937



Ex-Libris



Bernardo Vega







A Viriato A. Fiallo.
Amby Páj.

Dis. 1837.

**LA "INDEPENDENCIA BOBA" DE
NUÑEZ DE CACERES, ANTE LA HISTORIA
I EL DERECHO PUBLICO.**

Propiedad del autor

Ejemplar gratis.

Instituto de Investigaciones Históricas

CARLOS SANCHEZ i SANCHEZ

**La "Independencia Boba" de Núñez de Cáceres,
ante la Historia i el Derecho Público**

Prólogo del Lic. M. de J. Troncoso de la Concha

Rector de la Universidad de Santo Domingo.



IMPRESA MONTALVO

Ciudad Trujillo, R. D.

1937



CSS 1394-1970

15-2932

BADH-2D
972.9304
S211C

4910

PROLOGO

Es ahora cuando por primera vez en la República Dominicana se organizan debates acerca de puntos históricos necesitados de una dilucidación y depuración detenidas. Es la primera vez que se ponen deliberadamente sobre el tapete de la discusión pública determinadas cuestiones que permanecían obscuras o que en otra época fueron objeto de apreciación diversa, para que de un modo ordenado y con todo el tiempo que ello requiera, sean estudiadas y resueltas por cuantos deseen hacerlo.

El Instituto de Investigaciones Históricas está llevando a cabo este meritísimo cometido desde hace un año, y uno de los frutos más apreciables de semejante labor es el presente ensayo de Car-

I

006505

Biblioteca de la Academia
Dominicana de la Historia

los Sánchez y Sánchez acerca del período de la incorporación de Santo Domingo a Colombia.

Antes de ahora se habían suscitado polémicas históricas esporádicas, provocadas casi siempre por alguna opinión exaltada, y sostenidas por el calor de las pasiones, pero eran debates de prensa apresurados, en que menos intención había de esclarecer el punto discutido que de mantener la tesis sustentada.

En el Instituto de Investigaciones Históricas se realiza una labor científica, tanto por el método empleado y por la intención de los polemistas, como por el resultado de las discusiones.

La presente aportación de Carlos Sánchez y Sánchez en la valoración de los últimos actos políticos realizados por Núñez de Cáceres y de nuestra realidad social en la época en que éste rompió los vínculos de coloniaje que unían a Santo Domingo con su metrópoli, confirma una vez más sus dotes de estudioso y la claridad, robustez y hondura de su pensamiento.

Mi satisfacción es triple al acceder a su honorador deseo de que anteponga algunas palabras a su brillante ensayo: por el mérito de la obra como labor expositiva de hechos y doctrinas y como fijación conceptual; porque mis ideas coinciden con las suyas; y porque me liga a él un estrecho lazo de afecto entre cuyas fibras más íntimas hay que

buscar mi honda veneración por su ancestro el inmortal Francisco del Rosario Sánchez.

Carlos Sánchez y Sánchez figuró desde temprana edad entre los jóvenes talentosos de esta ciudad, y si en el primer período de su carrera intelectual cultivó intensamente la poesía, hoy, consagrado ha tiempo como jurisconsulto de nota, exige de sus dotes mentales que éstas se pongan al servicio de la ciencia.

Para presentar los hechos de Núñez de Cáceres ante la Historia y el Derecho Público y demostrar su error, Sánchez y Sánchez realiza tres trabajos: primero fija, auxiliado por un buen acopio de citas, el concepto de Nación y Estado; después describe y define el fenómeno social de Santo Domingo hacia 1821; y por último yuxtapone la doctrina del Estado a esta realidad social para comprobar su imposible acoplamiento. Niega por ese medio que Santo Domingo fuese una Nación en aquella época y que Núñez de Cáceres fundara un verdadero Estado; y su negativa es concluyente por ser la consecuencia de una demostración **per absurdum**.

Para que haya Estado es preciso el previo querer de una colectividad de constituirse en entidad independiente y de procurarse ella misma los medios de realizar su vida. Lo primero, cronológicamente, es una voluntad social consciente orientada

hacia un fin: la autonomía. Lo segundo es el Estado, o sea, la estructuración del Derecho, que es lo que informa aquel fin y los medios de alcanzarlo y conservarlo.

Lo jurídico es de esencia formal. Sin una materia (en este caso medios y fines sociales) a la cual informar, es imposible su existencia.

Toda aspiración social y los medios de alcanzar su realización, dan lugar a derechos, que pueden fijarse en costumbres o en leyes. Pero la inversa no es posible. Ninguna formación jurídica engendra un hecho social, un querer social. En el instante mismo en que se construye se volatiliza. No llega a tener realidad nunca, del mismo modo que la construcción de un edificio en la mente de un arquitecto no daría lugar por sí sola a la creación de los materiales para la misma. Para que la idea del arquitecto se convierta en una realidad objetiva precisa la existencia previa de piedras y argamasa.

Sánchez y Sánchez demuestra que en 1821 no existía en Santo Domingo una voluntad histórica de independencia; que el país no había salido del estado de inconsciencia colectiva que caracteriza a todo pueblo recién construido, y, en consecuencia, de acuerdo con las doctrinas del Derecho Público, demuestra también la absoluta irrealidad del armazón jurídico concebido por el cerebro de Nú-

ñez de Cáceres; el necesariamente completo fracaso de sus efectos en el plano histórico.

Como muy bien dice el inteligente autor de este ensayo, "la Nación es la base del Estado. Si la Nación no ha nacido, el Estado no puede nacer", y "el pueblo dominicano no era aún Nación cuando Núñez de Cáceres lo quiso lanzar a una aventura política. No podía, por tanto, ser Estado."

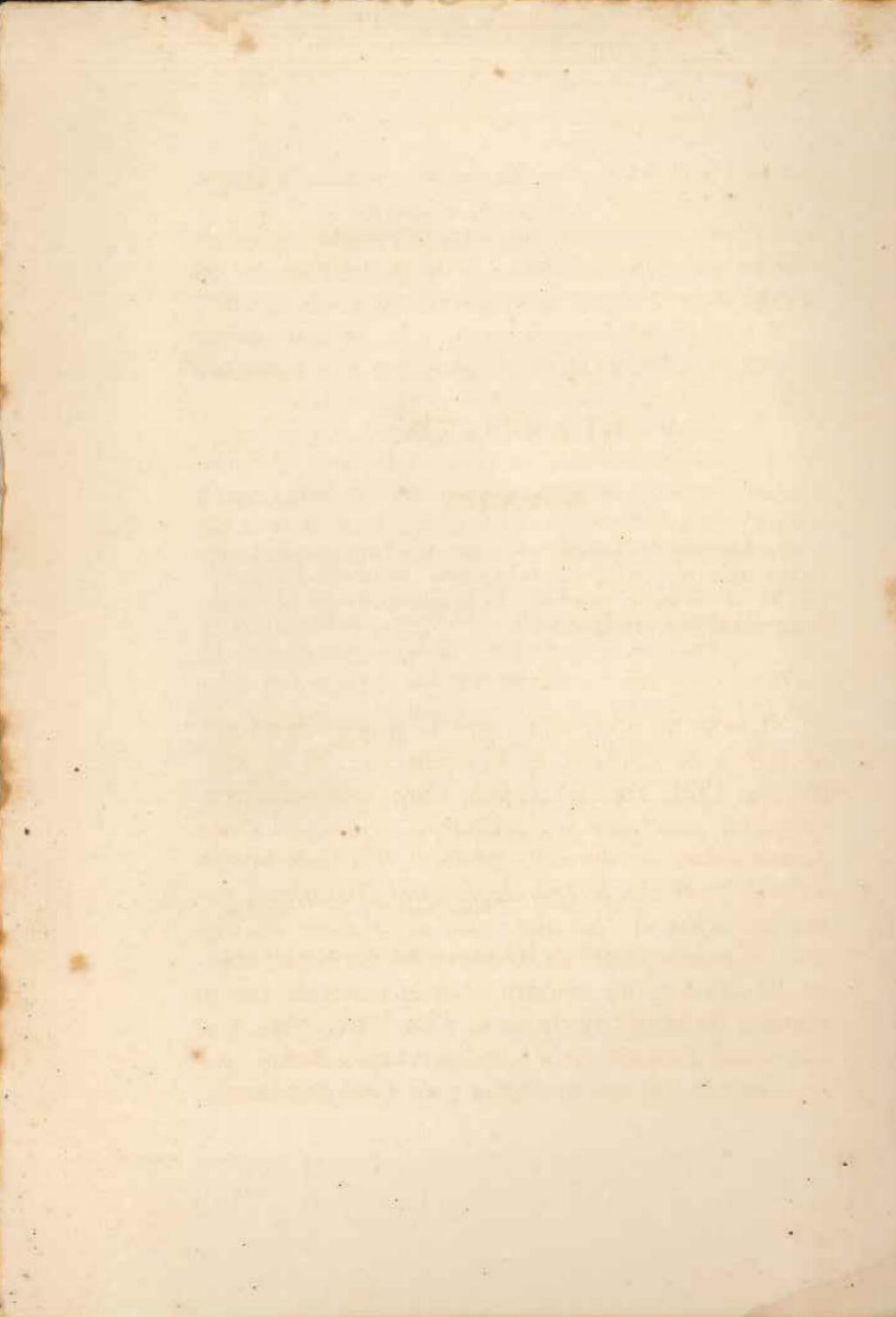
Su denominación de "La Independencia Boba" a este acontecimiento, parodia de la dada al período que siguió a la Reconquista, es todo un acierto, una gráfica definición del hecho que, pese a la noble intención de su autor, más funestas consecuencias tuvo para este pueblo.

Estamos seguros de que este nuevo fruto de la consagración al estudio y a la comprensión inteligente de las cosas, de Carlos Sánchez y Sánchez, representa un positivo enriquecimiento de nuestra bibliografía histórica. Por eso no vacilamos en recomendar a quienes se interesan por los problemas de la Historia de Santo Domingo que apuren, hasta agotarlo, su contenido.

M. de J. Troncoso de la Concha,

Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Ciudad Trujillo, 10 de agosto de 1937.



INTRODUCCION.

SUMARIO.

1.—La tesis del Estado soberano. 2.—Voto inicial 3.—Diversas tesis. 4.—Estudio de la cuestión: a) la cuestión doctrinal; b) el fenómeno histórico; c) la aplicación del contenido doctrinal al fenómeno histórico.

1.—Se ha pretendido que el pronunciamiento de Núñez de Cáceres, en la noche del 30 de Nov. del año 1821, creó un Estado libre, independiente, soberano, con todos los atributos inherentes a una personalidad de derecho público. Tal tesis surgió ante el *Instituto de Investigaciones Históricas*, como oposición al voto que emití en ocasión de una notable ponencia del Dr. Gustavo Adolfo Mejía, acerca del período de nuestra historia conocido con el nombre de *Incorporación a la Gran Colombia*», y al que llamo *Periodo de la «Independencia Boba»*, por su absoluta intranscendencia y su total desvincula-

ción del movimiento que fundó el Estado dominicano, tal como éste nació y fué reconocido por las demás Naciones, de acuerdo con los principios del derecho público.

2.—La cuestión fué planteada por mí, en la sesión del 6 de Diciembre del 1936. Entre otras cosas, dije lo siguiente:

Núñez de Cáceres i la creación del Estado de Haití-Español.—El Estado es la Nación organizada políticamente. El nacimiento de un Estado, está regido por multitud de elementos complejos i es, a un mismo tiempo, un hecho histórico i un hecho político. Para Spengler, el Estado es la historia considerada sin movimiento i, la historia, el Estado pensado en movimiento de fluencia. Cree el pensador tudesco, que el Estado real es la fisonomía de una unidad de existencia histórica, i que solo el Estado abstracto de los teóricos, es un sistema. Por eso—decimos, haciendo una glosa—, el Estado, para existir, tiene que responder a un hecho real i ser un coeficiente biológico, no meramente teórico. Tiene, necesariamente, que ser, la expresión, en el tiempo, de un movimiento de vida, i sólo cuando un pueblo está en "forma", como expresa el citado pensador, es cuando constituye un Estado. Es esto lo que hizo decir a Renán, en una célebre conferencia, que *la nación es una formación histórica*. ¿Estaba en "forma" el pueblo dominicano, cuando Núñez de Cáceres lo quiso lanzar a la aventura de una separación de la Metrópoli? Nó estaba en "forma", me atrevo a ase-

gurar enfáticamente. ¿Constituía el pueblo dominicano una Nación, para que se le pudiera organizar jurídicamente? Con el mismo énfasis, puedo decir que nó. Por consiguiente, la aventura política de Núñez de Cáceres, no pudo plasmar, ni en una fracción de segundo, un Estado, que debe ser una entidad política independiente, i resultante de una formación prévia de conciencia nacional. No hai minoridad para los Estados. Los Estados, para el derecho público, nacen adultos y en la plenitud de sus derechos i deberes, según observa Sánchez Bustamante. El pueblo dominicano, no había adquirido su índice de condensación, i, por consecuencia, no pudo nacer a la vida pública, porque un Estado no se puede hacer, exclusivamente, sobre el papel de los Manifiestos i de las Constituciones. Tiene que ser una expresión de vida”.

3.—Este voto mío, dió nacimiento a la tesis apuntada más arriba, la cual se fraccionó en varias tesis subsidiarias, que ven, en el pronunciamiento de Núñez de Cáceres, el nacimiento de un Estado incompleto, ya por constituir una entidad *sui-generis* o ya por constituir un Estado independiente, aunque más o menos sujeto a la República de Colombia.

4.—He meditado, cuidadosamente, las objeciones formuladas al voto emitido, ante dicho *Instituto de Investigaciones Históricas*, sobre la pretendida fundación del Estado llamado, por Núñez de Cáceres, de Haití-Español. El estudio que de tales ob-

jeciones he hecho, de acuerdo con las realidades históricas i los preceptos de la filosofía política, me ha reafirmado en mi posición anterior. Para la mejor exposición de mi tesis, consideraré, en este trabajo, tres cuestiones fundamentales. Ellas son: a) la cuestión doctrinal; b) el fenómeno histórico; c) la aplicación del contenido doctrinal, al fenómeno histórico. Estas tres cuestiones, integrarán los tres capítulos en que he dividido el presente estudio.

5.—De Oswald Spengler, *La Decadencia de Occidente* (1), extractamos los siguientes conceptos biológicos sobre el Estado:

“El Estado es la historia considerada sin movimiento: la historia es el Estado pensado en movimiento de fluencia. El Estado real es la fisonomía de una *unidad de existencia histórica*; solo el Estado abstracto de los teóricos es un sistema...” “Un pueblo está *en forma* cuando constituye un Estado...” “Un pueblo dá figura a la historia, en cuanto que él mismo se halla en forma. Vive una historia interna que lo sume en ese estado; solo en esa historia *se hace* el pueblo creador. Vive una historia extensa que *consiste* en creación. Los pueblos, como Estados, son, pues, las fuerzas propiamente dichas de todo acontecer humano”. “El sino de los Estados *realmente existentes* (subrayo yo)—no de los Estados que existen solo en las cabezas—no es el planteado por sus problemas i organizaciones ideales, si no el de su *autoridad íntima* que a la larga no se mantiene de fuerza ideal. sino de confianza—incluso del enemigo—, en su capacidad de acción. *Los problemas decisivos no*

(1) Tomo IV, págs. 147, 149, 150, 159; ed. esp.

consisten en la elaboración de constituciones, sino en la organización de un gobierno que trabaje bien; no consisten en la distribución de derechos políticos según principios "justos"—que por lo general no son sino la representación que una clase se hace de sus pretensiones justificadas— sino en el ritmo del trabajo conjunto;...consiste en ese ritmo que dirige por sí mismo a su carril propio las fuertes vocaciones". "La altitud del Estado, la soberanía, es un símbolo vital de primer orden".

6.—Adolfo Posada, en su *Tratado de Derecho político*, (2), expone, así su pensamiento:

"El Estado es un fenómeno de conciencia, de coincidencia de intereses, *espiritual*; es decir, *del fondo del alma*—individual i colectiva—que entraña, en último término, un *anhelo de liberación*, o sea de afirmación de personalidad, de respeto a la propia existencia, autonomía, siempre autonomía".

Más adelante, en la pág. 76, hablando del concepto general, corriente, del Estado, observa que éste implica dos posiciones, aunque distintas, complementarias i compatibles. Una de estas posiciones, considera el Estado como una *estructura o formación social*, la otra, como una fuerza o función que actúa de cierta manera. El punto de vista de la primera posición, dice Posada, se concreta perfecta-

(2) t. 1, p. XXX.

mente en esta definición que da M'Kechnie, al iniciar su investigación sobre el Estado: *es éste una sociedad independiente organizada...* Por otra parte, toda sociedad independiente organizada, ¿es Estado? ¿Se debe atender, para determinar el Estado, sólo a lo puramente estructural? El autor citado recuerda la definición de Watt:

“El Estado parece indicar aquella forma exterior que la sociedad reviste a consecuencia de su organización: es el cuerpo de la sociedad, *la manifestación política de su desenvolvimiento*”; pero—añade M'Kechnie,—“el Estado, en su más amplio i más propio sentido, *comprende la sociedad misma a la vez que su forma*, el espíritu a la vez que su cuerpo”.

7.—Posada, haciendo un resumen de las opiniones expresadas, i de las de Bodin, Laveleye, Mohl, Schulze, Bornhak, Willoughbg i otros, llega a una primera definición del Estado, basada en la consideración de la historia, i de la realidad, i, combinando los distintos puntos de vista ofrecidos por estos autores, la enuncia en los siguientes términos: (3).

“El Estado es una organización social constituida en territorio propio, CON FUERZA PARA MANTENERSE EN EL E IMPONER DENTRO DE EL UN PODER SUPREMO DE ORDENA.

(3) t. I p. 81, n. 9.

NACION I DE IMPERIO, ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política”.

8.—Más adelante, en la pág. 243, tomo I, ob. cit., entra en el exámen del punto, en los términos siguientes:

“Un análisis del Estado, descubre al pronto: 1o., una combinación de elementos físicos i psíquicos 2o., una acción directora i definidora que, apoyándose en los elementos constitutivos, los unifica, determina i organiza”. «El Estado tiene su base de sustentación en la naturaleza física, el generador de su acción está en el grupo humano, i la expresión de su vida aparece en la energía de dicho grupo, para establecer, MANTENER, intensificar i ampliar un sistema de relaciones en el grupo mismo». «El Estado puede, pues, considerarse: 1o., como un fenómeno, a la vez material i ETICO—natural—; 2o., como una formación social PERMANENTE i variable; 3o., como una obra de necesidad, de espontaneidad i de reflexión». Más adelante añade, comentando una opinión de Burgess: «Todo Estado implica una acción *continua* en el tiempo».

Con esto, tanto Burgess, como Posada, quieren expresar, que la creación i la extinción de los Estados, no es obra del capricho de los hombres.

9.—Ward, *Pure Soc.*, p, 549, dice, textualmente, que “El Estado es un producto natural: como un animal, o una planta. . . o como el hombre mismo”.

Según Gettell, citado por Posada, (4) un análisis del Estado muestra, como factores esenciales, los elementos físicos: territorio i población, i la SOBERANIA, que implica organización i unidad.

10.—Considerando el papel predominante, imperativo, que representa la población, como factor básico para la constitución de todo Estado, el ya citado Adolfo Posada (5) condensa el punto en un postulado decisivo de filosofía política, sosteniendo, con permanente propiedad, que "*Los Estados se constituyen, desenvuelven y viven obedeciendo AL PROCESO INTERNO DE LA POBLACION*"

Esto equivale a decir, que si la sociedad, *el pueblo*, no está *en forma*, es decir, no tiene el sentido de la agrupación en Nación, es imposible construir, con él, un Estado.

11.—León Duguit, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos, en una magnífica monografía intitulada *Soberania i Libertad*, se hace la siguiente pregunta: "¿En qué momento podemos decir que una colectividad humana ha adquirido el caracter de Nación? ¿Por qué signo, por qué manifestación exterior reconoceremos que posee ese carácter?" Para contestar a estas preguntas, comien-

(4) ob. cit., t. I, p. 248.

(5) " " " " " " 28.

za por citar la célebre conferencia que Renán tituló *¿Qué es una nación?*, i, sobre la conclusión a que llegó el ilustre polígrafo, según la cual *la nación es una formación histórica*, edifica el famoso Decano su teoría de la Nación. Para éste, es preciso recurrir a la *sociología* i a la *historia*, si se quieren determinar los elementos i condiciones por los cuales se puede atribuir a una colectividad el carácter de Nación. Montado sobre este pensamiento, i después de asegurar que el territorio es el *substratum* fundamental de la Nación, cristaliza el proceso analítico en una afirmación categórica i profunda, i dice:

...Cuando la *masa espiritual del pueblo mismo* llega a poseer la profunda *conciencia* de que entre él i el territorio existe una indisoluble interdependencia, una indestructible solidaridad, es el momento en que puede afirmarse que la Nación se halla constituida.

I agrega:

Si esto que digo es exacto, puede comprenderse al mismo tiempo hasta qué punto debe estar arraigado en el corazón del hombre el *sentimiento nacional*, o digamos la palabra justa: EL AMOR A LA PATRIA NACIONAL.

Su pensamiento culmina, cuando asegura que el oríjen étnico ha desempeñado un papel secundario en la formación nacional, i, en ocasión de ello, se pregunta: “¿Cuál ha sido, pués, el factor esencial,

el elemento generador por excelencia? «Contesto —dice— como Renán»:

LA LUCHA EN COMUN POR EL LOGRO DE UN FIN COMUN, I, SOBRE TODO, POR LA CONQUISTA DEL IDEAL COMUN. Al hablar de ideal quiero significar el fin que los hombres de un mismo país se juzgan *predestinados* en cierto modo a perseguir i realizar.

Por eso, como él mismo acaba de observar, el sentimiento de patria encierra algo de místico, de religioso. Sentadas tales premisas, en las cuales ha tirado el gérmen de una definición, llega, por fin, en términos categóricos, a la siguiente conclusión:

“Lo que realmente constituye el signo distintivo de una nación, lo que la crea i sostiene, en suma, es el hecho de que *todos los miembros de la colectividad social* establecida en un territorio determinado, *desde el más humilde al más poderoso, desde el más ignorante al más sabio*, tienen la CONCIENCIA más clara i resuelta de que persiguen conjuntamente la REALIZACION DE CIERTO IDEAL, que tiene sus raíces en el territorio habitado por ellos i que no podrían lograr si no estuvieran en la posesión del territorio mismo. He aquí, pues, el fundamento por excelencia de la unidad nacional.

Más adelante, afirma: «...que el origen común, la nacionalidad, no basta para constituir una nación», pues, para que haya nación, es preciso:

«...que este sentimiento de interdependencia haya penetrado *profundamente en la conciencia de todos los miembros del grupo*»:

Salvador de Madariaga—*Ingléses, Franceses, Españoles*—hablando acerca del carácter nacional, explica la Nación, desde un punto de vista psicológico, i dice:

«Historia, geografía, lenguaje, religión, aún la misma voluntad de vivir en común, no bastan a definir la nación más que en un sentido político. En su sentido natural, la nación es un hecho psicológico. Una nación es un carácter».

12.—Utilizando los conceptos de Duguit, i aplicándolos a la formación de Cuba como entidad nacional, el culto publicista cubano, Antonio Sánchez de Bustamante i Montoro, en una excelente monografía: *La Ideología Autonomista*, nos abre una amplia brecha por donde podemos encauzar nuestro pensamiento, a causa de la indudable paridad sociológica entre el pueblo cubano i el pueblo dominicano. Repitiendo al publicista francés, considera que la nación consiste en un *peculiar estado de conciencia* que da alta temperatura sentimental a la unidad social, en virtud de los recuerdos de esfuerzos por el ideal, i de la voluntad firme, denodada, de *continuar su conquista*. Para él, es *la cooperación, en la historia*, la devoción de la vida individual a fabricar vida

colectiva para la realización de un ideal, lo que constituye la causa prima i determinante de la formación nacional.

Pués bién—dice—, la Guerra de los Diez Años fué el fragmento de historia que con la profundidad de su pugna i de sus sufrimientos por el ideal de la separación de España, es decir, por el derecho de hacer i vivir nuestra Historia, transformó la sociedad cubana en nación.

Ahora bién, digo yo, nada análogo encontramos con anterioridad, concomitancia y posterioridad *inmediata* a la aventura fugaz de Núñez de Cáceres.

13.—Un moderno jurista alemán, grandemente respetado en el campo de la filosofía política, autor de notables obras sobre derecho político general i sobre derecho constitucional comparado, plantea i resuelve el problema estatal, en una de esas obras, en decisiva forma maestra. Acabo de nombrar a Oskar Georg Fischbach i a su obra, *Teoría General del Estado*. Suyos son los siguientes conceptos: (5)

La esencia jurídica del Estado puede cifrarse en el hecho de constituir una organización que aspira a la regulación de la convivencia EN UNA NACION determinada, asentada sobre un cierto territorio, mediante la creación de una voluntad dominante sobre la totalidad de los ciudadanos. El Estado así constituido, con sus elementos concretos:

(5) p. 19, ed. española, trad. de Rafael Luengo Tapia.

NACION, TERRITORIO, DOMINIO, *no es una mera abstracción jurídica*, sino una realidad EFECTIVA, que solo se inicia por la concurrencia de los tres factores.

Más adelante agrega:

Cualquiera que sea la concepción que se tenga del Estado, es indudable que, en primer término, **LE ES SUBSTANCIAL LA ASOCIACION DE HOMBRES O DE GRUPOS HUMANOS**.

Se ve, pues, que, para Fischbach, al igual que para todos los constitucionalistas anteriormente citados, no es posible la creación de un Estado, sin la existencia, previa, de un pueblo que ya constituya Nación, un pueblo en el que, el azar de la vida, ha ido condensando un alma nacional. En Cuba, el índice de condensación lo da la Guerra de los Diez Años; entre nosotros, en primer término; la lucha por sacudir el yugo haitiano, inmediatamente luego, las guerras de independencia, i después de modo definitivo, la campaña restauradora. La aventura de Núñez de Cáceres, fué, tan solo, el brote impreciso de una idea de libertad. Apta, tan solo, como idea, fué totalmente inepta para galvanizar una conciencia nacional. Es esa la razón de su fracaso. El fracaso de toda semilla que no encuentre surco.

14.—No son los alemanes, cuya concepción del Estado-poder es demasiado absoluta i absorbente,

son los franceses, precisamente, quienes abogan por la tesis que identifica al Estado i a la Nación. A este respecto, dice Fischbach: (6)

La identificación de Estado i Nación, que es una de las teorías más antiguas i acreditadas,... es el origen de la doctrina de la soberanía nacional. *Todavía hoy es fundamental en Francia*».

¿Cuándo podemos asegurar que ha nacido un Estado? El citado publicista contesta:

En los tiempos históricos, toda creación de un Estado presume un acto jurídico en el interior, i un *reconocimiento internacional* hacia el exterior.

Aquí vemos aparecer un nuevo elemento: *la viabilidad internacional*.

15.—Sólo el pueblo puede hacer Nación. Es el sujeto i el objeto. Todo parte de él i a él vuelve. Una fuerza específica, lo hace Nación. Para Fischbach, esta fuerza específica es lo histórico, i las realidades históricas son los únicos medios hábiles que nos permiten su delimitación. Donde no hai pueblo, no hai Nación, donde no hai Nación, no hai Estado. Esto hace que el aludido autor se exprese en la siguiente forma: (7)

De la relación existente entre Estado i Nación puede decirse lo siguiente: el Estado es la forma ex-

(6) ob. cit p. 23.

(7) vide p. 107, ob. cit.

presiva de la situación en que se halla *la evolución nacional* en un determinado período.

No estando el pueblo dominicano en forma—i sobre esto me parece que estamos todos de acuerdo—, ¿podía constituir una Nación? No habiendo Nación, ¿podía haber Estado? La conclusión es de fuerza i sumamente óbvia.

16.—El citado autor nos trae otro concepto sumamente útil, que voi a ofrecer en seguida i que atañe a la soberanía.

La evolución histórica del concepto de soberanía —cito sus propias palabras—contiene al mismo tiempo una *evolución del concepto del Estado*. Como resultado de esta evolución hemos deducido que la soberanía significa la independencia del Estado *de toda subordinación A UNA POTENCIA EXTRANJERA*. La soberanía implica, además, el máximo poder en el orden interior.

Retengamos este concepto cuidadosamente, pues él puede servirnos para determinar, por aplicación al caso de Núñez de Cáceres, el calibre de la entidad que él quiso crear, i servirnos para encajarlo, como pieza de ajuste, en el mecanismo de las conclusiones.

17.—Antonio Sánchez de Bustamante i Sirvén, con cuya amistad me honro, en su magnífica obra: *Derecho Internacional Público*, (8) define, desde el

(8) t. I, p. 115.

punto de vista del derecho de gentes, lo que es un Estado, sujeto de Derecho Internacional.

A nuestro entender—dice—, debe estimarse como persona jurídica internacional toda sociedad humana civilizada, y con un *gobierno propio ORGANIZADO*, que tenga entre sus funciones la *representación exterior* i la *contratación internacional*.

No debe asombrar el que, para fijar el concepto de Estado, se acuda al concepto del derecho de gentes, pues, como mui bien lo observa el ilustre publicista: (9)

“...el problema—del nacimiento de las personas jurídicas internacionales—corresponde a la vez a la historia, al Derecho político i al Derecho de gentes».

Es lógico, ya que el nacimiento de un Estado corresponde a un *proceso histórico*, toca a la *vida política* de un pueblo i engendra *relaciones internacionales*. Por eso, es una alucinación sostener, que un Estado pueda surgir, súbitamente, por el simple hecho de que se lance un manifiesto más o menos político i se establezca, tímidamente, un embrión de gobierno. Ningún Estado nace en esa forma, porque,

(9) t. I, p. 134, ob. cit.

para nacer, requiere una lenta acumulación histórica, capaz de ser organizada en forma jurídica.

18.—La comisión nombrada por el Instituto Americano de Derecho Internacional, reunido en Lima, con el fin de estudiar los proyectos de codificación del Derecho Internacional Público, presentados en la sexta Conferencia Panamericana, formuló la siguiente definición de lo que es un Estado, sujeto de Derecho Internacional:

Un Estado sujeto de Derecho Internacional ha de tener estos elementos: 1. Una población. 2. Un territorio. 3. Un gobierno que represente la voluntad soberana. 4. La facultad de entrar en relaciones con otros Estados. 5. Un grado de civilización que le permita observar los principios del Derecho Internacional. En este concepto, todas las Repúblicas Americanas son Estados.

19.—La comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro, dió al artículo primero de su proyecto esta otra redacción:

El Estado, como persona de Derecho Internacional, debe reunir los siguientes requisitos: 1. Población permanente. 2. Territorio determinado. 3. Un gobierno que represente la voluntad soberana. 4. La facultad de entrar en relaciones con otros Estados. 5. Un grado de civilización que le permita observar los principios del Derecho

Internacional. En este concepto, todas las Repúblicas americanas son Estados.

20.—En el n. 145, (10) Sánchez Bustamante y Sirvén dice, explicando los elementos contenidos en las anteriores definiciones, i respecto del tercer elemento, el gobierno, lo siguiente:

Una sociedad de esta índole requiere organización para el cumplimiento de sus fines; es decir, *un gobierno propio que represente la voluntad colectiva* i actúe a nombre de ella.

Más adelante veremos, cuando estudiemos el fenómeno histórico, cómo Núñez de Cáceres nó organizó ningún gobierno propiamente dicho, sino una Junta, con funciones mal definidas. La DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA, no contiene ni gérmenes ni vestijios de lo que pudiera llamarse gobierno. Esta Junta, creada sobre la marcha, como podríamos decir, no representaba la voluntad colectiva, ni era capaz de sostener relaciones internacionales. Es difícil que ninguna Nación las hubiera establecido con ella, cuando la citada *Declaratoria* rendía un vasallaje a la República de Colombia, al terminar con un “¡viva!” a dicha República, que era precursor de otro signo de pupilaje más caracterís-

(10) ob. cit., t. I, p. 127.

8
7
6
5
4
3
2
1

tico: la enarbolación del pabellón colombiano, como lábaro de la naciente entidad. Exponemos hechos reveladores de la intención que los presidía, i cuya germinación en el campo histórico, no tuvo fuerza para engendrar una situación jurídica. Los fenómenos sociales devienen hechos históricos, cuando son capaces de generar consecuencias permanentes. Lo demás, solo son estertores fugaces; tentativas, anhelos no cristalizados, incapaces de darle fisonomía a una cultura. No importa el derecho contenido en un manifiesto, lo que importa es el hecho viable. Ya la vida se encargará de *poner el derecho de acuerdo con los hechos*, según la feliz expresión de Mauricio Deslandres, en su *Historia Constitucional de la Francia, de 1789 a 1870*.

21.—De la *Enciclopedia Universal Ilustrada*, de Espasa-Calpe, la obra moderna, en su género, más notable, por el calibre de sus colaboraciones i por la forma i profundidad con que trata las materias, a tal extremo que encontramos en ella verdaderas monografías, extractamos lo que sigue, tomándolo del artículo NACION:

NACION.—*Filos. del Der.*—Forma social de agrupación originada unas veces por la influencia de elementos naturales, otras por la acción de elementos morales, i las más mediante la fusión de

unos i otros, que es actualmente, casi sin excepción *la materia primordial del Estado*.

Al estudiar la fusión de los elementos nacionales, hace *resaltar que la conciencia de la nacionalidad*, es, en realidad, la que infunde alma i vida a la Nación.

“Este elemento espiritual constituye—dice—, en efecto, *la base de la moderna doctrina sobre la nacionalidad*, i ha adquirido en los actuales tiempos un relieve tan grande, que se considera como *signo indudable de la existencia de una nación*”. “*El sentimiento de la nacionalidad es la evocación del espíritu de la patria—agrega—la base más firme del Estado*”.

22.—La misma obra que acabamos de citar, bajo la rúbrica: ESTADO, lo define como sigue:

El Estado en su concepción extensa.—Es como se ha indicado, un concepto social i puede definirse en este sentido *como una sociedad necesaria, orgánica, PERFECTA, establecida en un territorio determinado, que regida por un poder supremo e independiente procura la realización de los fines humanos*.

De donde se deduce, que cualquier organización imperfecta, embrionaria, tentativa, sin caracteres funcionales definidos, como la entidad que trató de

crear Núñez de Cáceres, no puede ser considerada Estado, ya que el Estado no es cualquier cosa, sino una SOCIEDAD ORGANICA I PERFECTA, como expresa la misma obra, *loc. cit.*, p. 495. Así, en este sentido de sociedad orgánica perfecta, dice que:

...si el Estado es sociedad orgánica, es precisamente porque puede mostrar un organismo que implicará en vista de lo que hemos dicho, a) *una multiplicidad de organos*; b) *una variedad de funciones*, que corresponden a cada grupo de órganos que desplieguen una actitud similar; c) la natural *jerarquía* entre los órganos que integran el grupo...; d) por último, la acción combinada de las funciones... En el moderno constitucionalismo se habla con insistencia de un poder *harmónico* o *moderador* que responde a este pensamiento.

23.—He insistido sobre este aspecto de organicismo integral, pues niego, de una manera rotunda, que lo creado por Núñez de Cáceres se pueda llamar Estado. ¿Quién nos puede mostrar la multiplicidad de órganos que reclama el Estado para llenar sus funciones? ¿Dónde está la organización jerárquica a que alude la cita? El Estado, o es perfecto o no es Estado; i hai que guardarse mui bien de confundir cualquier cosa con un Estado. No hai que mezclar, las primeras manifestaciones del nacimiento del Estado, con el Estado mismo. Para mí, la fundación de

un Estado es una seriación de acontecimientos en el tiempo, eslabonados, en tal forma, que integren una sola unidad biológica, la cual se inicia con un balbuceo i va a cristalizar en una espléndida i perfecta realidad histórica. Cuando llega este trance decisivo, queda constituído el Estado, en la plenitud de su perfección i de su destino. Lo de Núñez de Cáceres, puede ser el primer eslabón de una cadena de hechos históricos, que condujeron a la fundación del Estado Dominicano. Mas, hai que guardarse de confundir el eslabón con la cadena toda. La gloria del primer eslabón le pertenece... pero la cadena es mui larga; arranca del 1o. de Diciembre del 1821; encuentra expresión jurídica en la Constituyente de San Cristóbal, i corre, a través de hierro i fuego, de dolores i lágrimas, hasta el cadalso de San Juan. Con la expulsión de los españoles del territorio nacional, llega a su ápice supremo, en el instante en que las guerrillas restauradoras devuelven, a los vientos de la República libre, la inmortal bandera de la cruz. En ese trayecto, galvanizado por el dolor i la brega, el pueblo dominicano tuvo conciencia de su destino, i nació el alma nacional. El plomo i la pólvora, habían realizado el milagro. El pueblo manifestó su voluntad, por medio de un plebiscito sangriento. Para mí, es así como nace, en-



tre nosotros, el concepto de nacionalidad (11).

El entusiasmo por la Patria, me ha hecho divagar un poco.

Permitidme que ate, de nuevo, el hilo de mi tesis, recordando la observación de Renner (12), quien sostiene que un Pueblo puede pasar por etapas sucesivas, i que la Nación, antes de constituir un factor político, puede vivir inconsciente como carácter nacional, semi-consciente como sentimiento nacional i, en fin, poseer una conciencia clara de sí misma.

24.—Paul Fauchille, *Traité de Droit International Public*, (13), dice:

Nacimiento de los Estados.—Organismos sociales, económicos i políticos, personas del derecho internacional, los Estados nacen, se desarrollan, prosperan, sufren, se aminoran, mueren.

¿Cómo nacen los Estados? ¿Cuáles son las causas que los engendran? Cuestión de historia

(11).—Para Pedro Henríquez Ureña, —*Horas de Estudio*, p. 211—, la revolución civil del 25 de Noviembre del 1873, marca el "momento en que llega a su término el proceso de *intelección* de la idea nacional". Para Américo Lugo—*Tesis para el doctorado*, año 1916, p. 32—, "De la lección atenta de la historia se deduce que el pueblo dominicano no constituye una nación".

(12) Citado por Suzanne Basdevant, en *La Nationalité dans la science sociale et dans le droit contemporain*, obra publicada por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de París, capítulo intitulado *Le principe des Nationalités*, etc.

(13) t. I, *primera parte.*, p. 300, n. 195.

política i nó cuestión de derecho. Describir la marcha seguida por los Estados en el curso de su existencia, no es el objeto del derecho internacional; éste debe tener cuenta, únicamente, de las transformaciones sufridas.

Los Estados deben su nacimiento, su aparición, la sucesión de sus transformaciones, su grado de cohesión, su unidad o su forma compuesta, su potencia moral o material, etc., a las *evoluciones históricas de los pueblos*.

25.—Los *Fundamentos* del Congreso fascista de Roma, verificado en Nov. del 1921, dió, de la Nación i el Estado, la siguiente definición:

La Nación no es una simple suma de individuos, ni un instrumento de los partidos para el uso de sus propios fines, sino un organismo que comprende la serie indefinida de las generaciones, cuyas individualidades singulares no son sino elementos transitorios. Es la síntesis suprema de todos los valores, materiales e inmateriales de la raza.

El Estado es la *encarnación jurídica* de la Nación.

Es ésta una de las definiciones más comprensivas i científicas con que me he tropezado. Tiene la ventaja, además, de revelar la orientación del derecho constitucional de nuestros días, reflejo del pensamiento moderno sobre lo que se podría llamar biología política.

26.—*Gobierno*—. Importa determinar el concepto de lo que es el Gobierno, porque corrientemente se suele identificarlo, hasta confundirlo, con el Estado. Es eso, tal vez, lo que ha llevado a querer sostener que Núñez de Cáceres fundó un Estado, porque esbozó la constitución de un Gobierno. Posada (14) establece la distinción, en los siguientes términos:

...conviene recordar que hai una *esencial diferencia* entre el Estado, como orden establecido en una comunidad mantenida por el lazo de la convivencia territorial, fija o variable, i el gobierno, mero instrumento de fuerza o de dominación.

En el t. II, p. 293, el autor citado fija más su pensamiento, i lo expresa, de manera categórica, en la siguiente forma:

Es, según esto, el *Gobierno*, como afirmábamos, cosa diferente del *Estado*. Ya se considere aquél como función—de dirigir, ordenar i mantener un régimen en una sociedad política—, ya COMO EL CONJUNTO DE ORGANOS, es decir, el INSTRUMENTAL de aquella función, el Gobierno es algo del Estado i para el Estado, PERO NO ES EL ESTADO.

27.—Idéntico criterio sostiene Hostos, en sus

(14) ob. cit., t. I, p. 227.

LECCIONES DE DERECHO CONSTITUCIONAL, cuando dice que:

Gobierno es la capacidad de hacer, en nombre de todos, lo que uno, asesorado por uno, o dominado por varios, quiere, decide i resuelve.

Esta definición, tan literaria como imprecisa, queda a salvo por una glosa que inmediatamente hace el autor, en los siguientes términos:

Eso no obstante (se refiere a los que confunden al Gobierno con el poder ejecutivo) la más sencilla noción práctica del gobierno representativo, noción según la cual *el ejercicio de las funciones del Estado*, legislativas, ejecutivas i judiciales, *componen conjuntamente el gobierno*, es generalmente tan agena al pensar común, que apenas se logra imbuirla en las discusiones doctrinales.

Después de varios tanteos de definición, entre los cuales se encuentra la primera que hemos transcrito, llega a lo que él llama *noción positiva del gobierno* (sic), según la cual:

Gobierno es el ejercicio legal de las funciones del poder soberano, mediante elección, i delegación, con objeto de favorecer la satisfacción de las necesidades sociales, i con el fin de establecer la libertad jurídica i el orden jurídico.



Luego abrevia esta definición en la forma que sigue:

el Gobierno es ejercido de poder delegado, con el fin de favorecer el orden económico i jurídico.

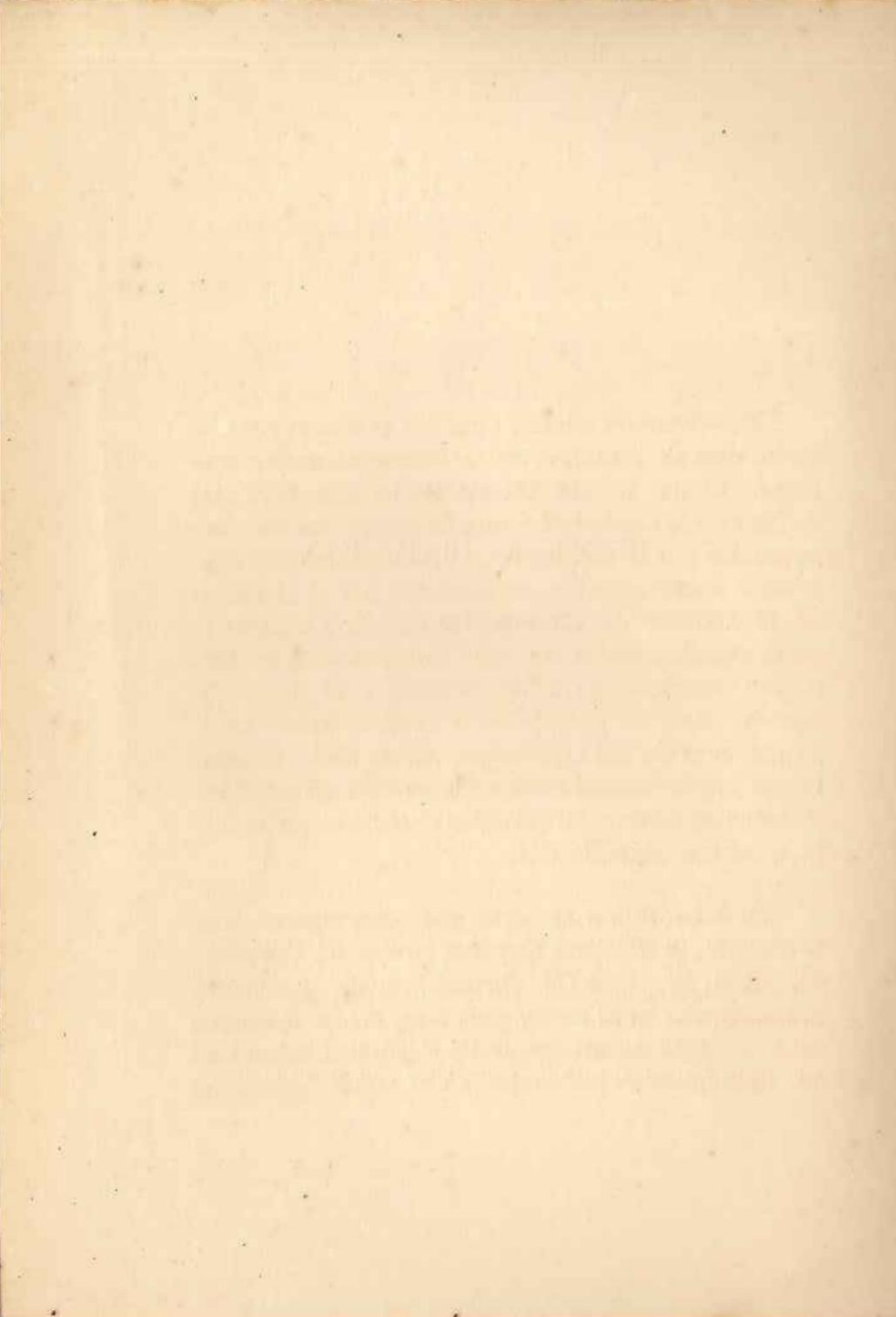
Con esto basta para determinar la substancial diferencia que existe entre Estado i Gobierno.

CAPITULO II

EL FENOMENO HISTORICO.

SUMARIO.

28.—Proclamación del 1o. de Diciembre del 1821 a favor de la Gran Colombia. 29.—Fundación de la República de Colombia. 30.—El Art. 1o. de la Constitución colombiana. 31.—Error común acerca de la naturaleza jurídica del Estado colombiano. 32.—Bandera enarbolada el día del pronunciamiento. 33.—Movimiento a favor de la incorporación a Haití. —34.—Falta de unidad respecto del acto político de Núñez de Cáceres. Astutos manejos de la diplomacia haitiana. 35.—Actitud contradictoria de Núñez de Cáceres frente a la invasión haitiana. 36.—Documentos probarios. 36.—Consecuencias de la ruptura con la Metrópoli. 38.—*El pensamiento de la incorporación a Colombia y los hechos*: a) la declaratoria de independencia; b) los vítores a Colombia; c) el art. 4 del acta constitutiva del gobierno provisional; d) la carta a Soublette, de fecha 6 de Agosto del 1822; e) la orden de jurar la independencia i de reconocer al gobierno de Colombia; f) la contestación de Boyer; g) el pabellón colombiano; h) otros hechos.



28.—Veamos, ahora, cual fué el fenómeno histórico que se actualizó en la intentona nuñezcaceriana. El día 1o. de Diciembre del año 1821, los vecinos de la Ciudad de Santo Domingo, fueron sorprendidos por la noticia de un pronunciamiento ocurrido la noche anterior, capitaneado por el Licenciado José Núñez de Cáceres, i tendiente a separar la parte española de la Isla, del Gobierno de la Metrópoli española, para incorporarlo a la *Gran Colombia*, como un Estado de la Confederación creada por el genio del Libertador. Ahora bién. Veamos lo que era la llamada *Gran Colombia* i en qué condiciones de soberanía quedaba el Estado que entraba a formar parte de ella.

29.—La obra más seria que conocemos sobre la materia, la HISTORIA CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA, por el Dr. José Gil Fortoul, puede ayudarnos grandemente en la tarea, pues trae, en un *Apéndice* del t. 2, la Constitución de la República colombiana. Comencemos por lo que en el *Libro Tercero* del

t. 1, intitulado La Gran Colombia (15) dice el citado autor:

“La Revolución de Independencia empezó a un tiempo, i por causas análogas, en las Provincias de Nueva Granada i Quito, que van a formar con las de Venezuela la República de Colombia”.

“El 12 de Julio —1821—, el Congreso ratificó la “Lei fundamental de la Unión de los pueblos de Colombia”, dictada en Angostura el 17 de diciembre del 1819, i se les declaró reunidos desde luego “*en un solo cuerpo de nación...*”

30.— Copiemos el art. 1º de la Constitución colombiana, a que alude la cita transcrita, para que se vea claro, cual fué el pensamiento de Núñez de Cáceres al querer incorporar el nascente Estado a la *Gran Colombia*, i la condición en que quedaban los Estados incorporados. Dice así el aludido artículo:

“Art. 1o.— Los pueblos de la Nueva Granada i Venezuela quedan reunidos EN UN SOLO CUERPO DE NACION, bajo el pacto expreso de que su gobierno será ahora i siempre popular representativo”.

El art. 2, establece que la nueva Nación será conocida i denominada con el título de República de Colombia (sic), i el 7º dispone que el Congreso

de Colombia formará la Constitución de la República. Esta Constitución, llamada Constitución de Cúcuta, fué votada el 30 de Agosto del 1821, i confundió, en uno solo, los Estados reunidos constitucionalmente. De esto resulta, con claridad meridiana, que los Estados que entraron a formar parte de Colombia, perdieron su individualidad, para formar una sola Nación. Idéntico destino tenía que correr, necesariamente, el incipiente Estado de Núñez de Cáceres, cuya soberanía debía quedar diluída, automáticamente, en la del gran Estado que la absorbía. No hai que engañarse: el pensamiento capital de Núñez de Cáceres, no fué el de crear un Estado absolutamente independiente, fué el de separar, de la tutela española, para colocarla bajo la soberanía de la que él llamaba la Gran Colombia, la vieja Colonia española. El tan solo quiso substituir la Constitución de Cádiz con la de Cúcuta. La historia habla i su voz es elocuente. Si Núñez de Cáceres no logró su propósito, fué por causas mui ajenas a su intención i a su voluntad. Fué porque su petición no pudo ser atendida a tiempo. Temiendo no ser atendido por Colombia, por falta de acuerdo prévio, no tuvo más remedio que dedicarse a organizar lo que había creado con propósito mui diferente, lo que lo obligó a redactar el proyecto de Constitución provisional, por el cual debía regirse la precaria entidad.



Es ese el secreto de que el proyecto constitucional no forme parte del manifiesto de declaratoria de independencia. El contaba con que la Constitución de Cúcuta lo ampararía. De ahí, la siguiente frase, que cierra su DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA, i que copio:

“...viva la Unión de Colombia!”

31.— Conviene, i es este el momento oportuno, disipar, de una vez para siempre, el error común sostenido por distinguidos publicistas de éste i otros países, respecto de la naturaleza jurídica del Estado colombiano, formado por la reunión de las provincias de la Nueva Granada i Quito, con las de Venezuela. Se viene sosteniendo, que tales provincias formaron una Confederación, lo que ha conducido, partiendo de esta premisa errada, a la errada conclusión de que la embrionaria entidad de Núñez de Cáceres, había de conservar su soberanía, tal i como la conservan los Estados confederados. Tal afirmación, queda a una distancia astronómica de la verdad, i, para probarlo, basta leer los artículos transcritos, más arriba, de la unión colombiana, i las siguientes palabras del Dr. Gil Fortoul: (16)

(16) ob. cit., t. I, p. 428.

“Dos tendencias contradictorias dividieron en seguida a los Diputados, respecto del lazo constitucional que debía unir a las Provincias de Venezuela con las de Nueva Granada. (De las del Ecuador, que no estaban todavía libertadas, se suponía que aceptarían necesariamente cualquier pacto). Muchos diputados granadinos abogaron porque ambos Estados conservasen su autonomía e independencia bajo un sistema de gobierno federativo; PERO TRIUNFARON AL FIN LOS QUE, INSPIRANDOSE EN LAS IDEAS POLITICAS DE BOLIVAR I DE NARIÑO (a la sazón Vice-Presidente interino), PREFERIAN LA FORMA CENTRALISTA.”

32.— Otro hecho histórico que conviene retener, es el que toca a la bandera que fué enarbolada el día del pronunciamiento: *la bandera colombiana*. Esto sirve para fijar dintornos precisos, al pensamiento i a los propósitos de Núñez de Cáceres, i afianzar el voto que he emitido, de que el caudillo de la rebelión del 1821, no tuvo el concepto de la nacionalidad integral, que le permitiera concebir un Estado absolutamente independiente i soberano. Veamos otros hechos que integran el fenómeno histórico, para, luego, aplicando el contenido doctrinal a la historia, dejar sentadas, sobre bases sólidas, mis conclusiones.

33.— Un publicista haitiano de nuestros días,

Abel Nicolás Léger, en su *Histoire Diplomatique D'Haití*, (17), ratifica algo que ha sido establecido por documentos i autores nacionales, respecto del movimiento que existía en la parte española de la isla, mucho antes de la proclamación de Núñez de Cáceres, tendiente a reunir esta parte a la francesa, bajo la soberanía haitiana. Según él, el Capitán Justo de Silva, provisto de poderes de los principales habitantes de Santo Domingo, fué a darle la seguridad, al Presidente Boyer, de que sería ayudado eficazmente, en caso de que marchara sobre la parte española, para obtener la unidad política de la isla. Dicho publicista asegura, que el comodoro Aury, antiguo lugarteniente de Bolívar, le había hecho las mismas proposiciones. I agrega:

"El Jefe del Estado haitiano, no podía lanzarse a la ciega en ninguna guerra de conquista. Recomendando la preparación de los espíritus, deseando un acercamiento sin efusión de sangre. Emisarios adictos comenzaron a trabajar la opinión pública." "La gran mayoría de la población, convencida del carácter restringido de los medios de acción de que disponía, aspiraba a una incorporación pura i simple a la República de Haití. Cáceres, por sí mismo, sintió tanto la necesidad de una protección extranjera para garantizar el cambio que trataba de oponerse, que su inten-

(17) p. 77.

ción era *hacer entrar al nuevo Estado en la confederación colombiana*. El comodoro Aury, al ofrecer sus servicios, había puesto a Boyer al corriente de este plan; la diplomacia haitiana, prevenida a tiempo, maniobró tan bien, que fué dueña de los acontecimientos." "Quince días antes del golpe de estado por el cual Cáceres despidió de Santo Domingo el gobierno de Pascual Real (30 Nov. 1821), Monte-Cristi i Dajabón habían enarbolado el pabellón haitiano. I desde que la *bandera colombiana* flotó a orillas del Ozama i el Este fué erigido en República Dominicana, otras ciudades, tales como Puerto Plata, La Vega, Cotuí, Macorís, Bánica, Azua, Santiago, izaron nuestros colores. Esta era la manifestación por la cual, desde 1820, trabajaban nuestros hombres del Este. La revolución triunfante fué impotente para neutralizar estas tendencias, i la torpeza de Cáceres facilitó, al contrario, nuestra acción. Su acto constitutivo del Gobierno Provisional, desagradó la opinión. *La unión de la Dominicana a Colombia*, distinciones antisociales entre civiles i militares, entre ricos i pobres, *el mantenimiento de la esclavitud*, el derecho de propiedad a los extranjeros, eran tantas objeciones, que al fin de Diciembre 1821, vino a recapitular al presidente de Haiti, una diputación enviada por la Junta provisional de Santiago. Sus miembros, señores Núñez Blanco, Morel de Santa Cruz, José Peralta i María Salcedo, solicitaron sin embajes nuestros socorros i expresaron el deseo de los habitantes del Este, de ponerse bajo la Constitución haitiana."

34.— Estos hechos, comprobados por los autores dominicanos, revelan, aún cuando sean, de propósito, exajerados, la falta de unidad que existía en esta parte de la isla, respecto del acto político de Núñez de Cáceres. En los DOCUMENTOS HISTÓRICOS PROCEDENTES DEL ARCHIVO DE INDIAS, recopilados por el inteligente i asiduo investigador, miembro del *Instituto de Investigaciones Históricas*, señor Máximo Coiscou Henríquez, (18), se pueden encontrar las pruebas de los manejos de la diplomacia i de la política haitianas, mucho antes del golpe de Núñez de Cáceres, manejos que hacen conocer los preparativos del Gobierno haitiano, para invadir el Este. En la p. 103, t. II, se puede leer un documento que comprueba, que, en fecha 19 de Diciembre del 1821, i 5 de Enero del 1822, Núñez de Cáceres escribió a Boyer, participándole el pronunciamiento del Este i su adhesión a la República de Colombia. La contestación de Boyer no se hizo esperar. Puede leerse en el mismo tomo, p. 103 a 106. Esta contestación confirma lo dicho por Leger, i, entre otras cosas, expresa lo siguiente:

“Vos tenéis, ciudadano, demasiada penetración para haber confundido el primer entusiasmo del pueblo, al ver desaparecer el pabellón de España,

(18) t. III, p. 47, 49, 58, 59, 60, 62, 63, 64 a 77, i 84 i sts.

con los sentimientos de su voluntad manifestados hoy, DE VIVIR BAJO LAS MISMAS LEYES QUE EL RESTO DE LOS HAITIANOS."... "Como mis deberes están trazados, debo sostener a todos los ciudadanos de la República; los vecinos de Lajabón (Dajabón), Montecristi, Santiago, Puerto Plata, Las Caobas, Las Matas, San Juan, Neyba, Azua, La Vega, &c. &c., han recibido mis órdenes *i las obedecen*. Yo voy a hacer la visita de toda la parte del Este con *fuerzas imponentes*, no como conquistador (no quiera Dios que este título se acerque jamás a mi pensamiento) sino como pacificador *i conciliador* de todos los intereses en armonía con las leyes del Estado."

35.— La fórmula era astuta *i* cortés; pero diafanizaba el pensamiento *i* los propósitos del guerrero haitiano. Núñez de Cáceres no pudo ser sorprendido por esta respuesta. Sabía demasiado a qué atenerse *i* se preparó a rendirse. Al efecto, recomendó al pueblo no oponerse al invasor, *e* hizo una calurosa apología del régimen haitiano que se nos venía encima, *i* que fué el más luctuoso período de nuestra historia. Véanse sus palabras: (19)

"Enterados ya de la resolución de S. E. el presidente de Haití, nada me queda que recomendaros por lo tocante a la docilidad *y* sentimientos pacíficos con que debéis aguardar su llegada; pues según ofrece viene como padre, amigo *y* hermano

(19) Ob. cit. en el n. anterior, t. II, p. 106.

a abrazarnos bajo la égida tutelar de una sola constitución. Convida con la paz, y *debemos todos corresponderle con la unión. Creed que es esta la última escena que debe representarse en el teatro político de nuestra isla.* Su cielo quedará despejado de nubes tempestuosas, y va a comenzar para vosotros la época de vuestra seguridad y pronto alivio de las pasadas miserias: las ventajas y seguridades que disfrutaban *nuestros compatriotas de la parte occidental* vienen a buscarnos: abrid vuestro corazón, y dad en él lugar a la confianza de la mano generosa que os la brinda; revestidos de firmeza para no escuchar los ecos de las antiguas preocupaciones, y presentad al mundo político el dechado de un pueblo amaestrado en las vicisitudes y mutaciones de gobierno, y que por lo tanto sabe acomodarse a sus diferentes formas. Todos son buenos, y se goza con ellos de los derechos imprescriptibles de la naturaleza, libertad, igualdad, seguridad personal, paz sociable, y *yo os comunico que de todos ellos disfrutaréis con abundancia, bajo la constitución y leyes de la república de Haití.* Santo Domingo, a 9 de Enero del 1822.
JOSE NUÑEZ DE CACERES."

Después de leer esto, cualquiera pensaría que se nos venía encima el Paraíso. No se puede dar una muestra de menos visión política i menos sentido del destino nacional, que las que dá Núñez de Cáceres en las palabras transcritas, a pesar de que, luego, se contradiga. Esto confirma lo que he ve-

nido sosteniendo: su carencia del concepto i del sentimiento definido de la nacionalidad, pues lo vemos rodar, sin rumbo, perdido en un mar de pensamientos contradictorios, i afirmando, tan pronto la independencia bajo la gran Colombia, como llamándoles *compatriotas* a los haitianos aún antes de entrar, i asegurando que se había representado *la última escena en el teatro político de la isla*. Con un poco más de visión i de fé en las posibilidades del pueblo dominicano, habría presentido el futuro de éste, i lo habría sentido espléndido, aún a través de las amargas vicisitudes por las que ha pasado, tomando su puesto en el concierto universal de las naciones libres i soberanas.

36.— RECUEIL GÉNÉRAL DES LOIS ET ACTES DU GOUVERNEMENT D'HAÏTI:

"n. 773 — *Proceso-verbal de la entrada del Presidente de Haití en Santo Domingo.*— Santo Domingo, el 9 de Febrero 1822.— Hoi día nueve de febrero del mil ochocientos veintidós, día designado para la entrada i la recepción de S. E. el Presidente de Haití, los miembros del cuerpo municipal se han reunido, a las 7 horas de la mañana, en la puerta del *Conde*, a fin de recibir a S. E., como en efecto ha sido recibido, con todo el ceremonial determinado por las ordenanzas militares i las leyes civiles i políticas del país. Después

que S. E. hubo sido acompañado a la sala municipal i que hubo tomado el primer lugar debido a su dignidad de Presidente, el ciudadano *José Núñez de Cáceres*, quien hasta entonces había estado a la cabeza de la municipalidad, anuncia al Presidente la ceremonia usada en parecida ocasión, *la cual consistía en remitirle las llaves de la ciudad como para significar que ella se ponía bajo su dominación, así como el territorio del cual es la capital; ... etc.* El ciudadano *José Núñez de Cáceres*, dando el asiento principal a S. E., pronunció un discurso análogo a las circunstancias, i cuyo fin era recomendar al Presidente los *haitianos que se incorporaban a la República*, i que, por sus virtudes, eran dignos de toda su protección ... etc.— En fé de lo cual nosotros, secretarios, hemos redactado el presente proceso verbal, que S. E. el Presidente de Haití i el cuerpo municipal han firmado con nosotros.— *Así firmado: Boyer, José Núñez de Cáceres, Andrés López, Medrano, José de la Cruz García, Javier Miura, Agustín Ravelo, Miguel Martínez de Sabelises, Merced, Vicente Tejera, Miguel Greco, Miguel de Labastida, Secretario.*" (Año 1822, p. 441).—

En la p. 451, año 1822, hai un despacho dirigido por Boyer, al Senado haitiano, fechado en Santo Domingo, el 5 de Marzo del 1822, en el cual, entre otras cosas relativas a su marcha sobre la parte Este de la isla, dice que el mismo día de su entrada, el ciudadano José Núñez de Cáceres, quien había

dirigido los asuntos, le remitió una carta que le escribió, de Samaná, el Capitán DROUOT, de la fragata *Duchesse de Berry*, en la cual se le invitaba a dar órdenes para que el pabellón haitiano no fuera enarbolado en la península.

En la p. 453, figura una comunicación al comandante de la misma fragata francesa *Duchesse de Berry*, fechada en Santo Domingo, el 10 de Febrero del 1822, en la cual el Presidente Boyer le hacía saber que el ciudadano José Núñez de Cáceres le acababa de remitir la carta que dicho comandante le había escrito a este último en fecha 2 del mismo mes, i a la cual se hace alusión más arriba. Este germen de colaboración, pone de manifiesto la oscilante actitud del caudillo de la *independencia boba*.

Este germen de colaboración, se convierte en colaboración franca, cuando Núñez de Cáceres comienza a impartir órdenes en relación con la invasión haitiana. Esto resulta de dos documentos que transcribimos a continuación, traducidos de un folleto publicado por el Gobierno Haitiano bajo el título de *Piezas Justificativas...*, etc., hecho con el torcido fin de probar que, en 1822, no hubo conquista haitiana, sino unión voluntaria de la población del Este. No por ser incierta la tesis haitiana

de la incorporación voluntaria, ya que los actos oficiales de ciertas autoridades, atemorizadas o complacientes, no prueban nada respecto de la voluntad del pueblo, dejan los documentos que se van a transcribir, de revelar, que la vacilación de Núñez de Cáceres i su colaboración en ese momento histórico, eran hijas de su carencia del sentido de la nacionalidad. Veamos los documentos:

“Libertad. REPUBLICA DE HAITI.— Igualdad.— Núñez de Cáceres, *A su Excelencia el Presidente de Haití.*— Excelentísimo señor,— Ayer a medio día, he recibido el mensaje oficial de vuestra Excelencia del 11 del corriente, i me apresuré a reunir la Municipalidad i los jefes militares a fin de darles lectura. Convinieron todos ellos unánimemente colocarse bajo las leyes de la República de Haití, i en enarbolar el pabellón en esta ciudad, no dudando encontrar en su digno Presidente el hermano, el amigo i el padre que ofrece abrazar a todos en paz i hacerlos felices.— Que Diós guarde largos años a Vuestra Excelencia.— Santo Domingo el 19 de Enero 1822.— (Doc. citados, p. 26-27, letra K).—”

“Manuel Machado, comandante de Samaná, *Al Ciudadano Núñez de Cáceres.*— Ciudadano,— Ha sido ayer cuando he recibido vuestra carta oficial con fecha 31 (debe ser de Enero), i ya el pabellón de Haití había sido enarbolado en Samaná. Si no lo he hecho más pronto, es porque quería asegurarme de los sentimientos de la población. Estos están de tal modo en armonía

con los de los otros distritos, que la publicación de la nota oficial del Presidente Boyer ha hecho despertar aquí mil transportes de júbilo. Os ruego informar al Presidente, a fin de que él haga justicia a los habitantes de esta parte.— Samaná, 6 Febrero 1822.— Iden, p. 27, letra L, n. 1.—”

37.— La ruptura con la metrópoli, nos trajo las aves de Occidente, que acechaban esta oportunidad, como resulta de un documento de la citada colección del Archivo de Indias (20), del cual copiamos el siguiente párrafo:

“En tanto que nuestros vecinos eran (estaban) bajo el Gobierno de la Metrópoli, hemos respetado su régimen interior, más hoy que han proclamado su independencia (no) parece natural exigirles o prevenirles que no tengan otra confederación que la nuestra?) La Concordia, diario histórico político i literario.— Gaceta del Gobierno de Haití Francés del 23 de Diciembre del 1821.”

§ EL PENSAMIENTO DE LA INCORPORACION A
COLOMBIA I LOS HECHOS.

38.— Los propósitos de incorporación del Estado de Haití-Español, a la llamada Gran Colombia, resultan de multitud de hechos, que sirven para re-

(20) t. 11, p. 113 i 114.

velar i fijar el pensamiento que los determinó. Entre los principales hechos, podemos desglosar los siguientes:

a) La DECLARATORIA DE INDEPENDENCIA DEL PUEBLO DOMINICANO, de fecha 1º de Diciembre del año 1821, redactada i suscrita por Don José Núñez de Cáceres, como Presidente de la naciente entidad, contiene las siguientes expresiones:

“En todas partes huye despavorido el caduco León de España, dejando desocupado el terreno a la fuerza y vigor juvenil del de América. Ya reflejan sobre el horizonte político los crepúsculos del gran día de los HIJOS de COLOMB: aparecerá de un momento a otro la risueña aurora de la Independencia de toda la América.”

Esta DECLARATORIA, termina así:

“... viva la Unión de Colombia!”.— *Docs. Hists. Procedentes del Archivo de Indias*, t. II, p. 47 i 50.

“*Unión de Colombia*”, está escrito con mayúsculas, para significar que se alude a la República colombiana, formada por la reunión de Venezuela, las Provincias de Nueva Granada i Quito.

b).— José Gabriel García, *Compendio de la Historia de Santo Domingo*, t. II, p. 74, comprueba

que el día 1º de Diciembre del 1821, se notaban grupos de patriotas a caballo:

“...que luciendo la escarapela tricolor, recorrían las calles dando *vítores a Colombia*, a la independencia i a la patria; i... que al salir el sol fué *enarbolada la bandera colombiana* i SALUDADA POR TODOS LOS FUERTES.”

Lo que implica, que el pensamiento de independencia i de patria, quedaba subordinado a la idea de la fusión del Estado naciente, a la República Colombiana.

c).— El art. 4 del acta constitutiva del gobierno provisional del Estado, reafirma este pensamiento subalterno, al disponer, según puede verse en García ob. cit., t. II, p. 76, que la parte española de Santo Domingo entraría en alianza con la República de Colombia, A COMPONER UNO DE LOS ESTADOS DE LA UNION, *haría causa común con ella* i seguiría, en todo, los *intereses generales* de la confederación. Los arts. 5 i 6, dispusieron el envío de un diputado cerca del Presidente de Colombia, encargado de manifestarle los deseos de adhesión. Todos estos actos evidencian, que el pensamiento de Núñez de Cáceres, vinculaba la soberanía del naciente Estado, a la de la República colombiana. En el sentido de los artículos citados, se nom-

bró diputado al Dr. Antonio María Pineda, quién partió para Colombia, a expresar a su Presidente, los *deseos de adhesión*, según dice García. El Gobierno organizado, era un organismo *puramente provisional*, ya que el Gobierno definitivo, vendría con la incorporación a Colombia. La carta constitutiva provisional, fué redactada con el propósito de que el Dr. Pineda pudiera exhibirla i demostrar, ante las autoridades colombianas, que la propia Constitución provisional tenía el buen cuidado, a fin de facilitar la accesión proyectada, de expresar, textualmente, que el naciente Estado depondría sus intereses particulares, ante los INTERESES GENERALES de la Confederación. Esto, que contiene una indiscutible declinación de soberanía, modela el pensamiento político de Núñez de Cáceres, i lo sitúa en un plano subalterno. Como se vé, los obstáculos constitucionales, para la reunión, fueron cuidadosamente barridos, a fin de que todo quedara en trance de inmediata incorporación. Así, el Dr. Pineda llevaba carta franca. Los acontecimientos se precipitaron i malograron el propósito; pero no fué, de ningún modo, Núñez de Cáceres, quien se opuso a su consumación. Pineda no pudo ver a Bolívar, i los haitianos se nos echaron encima: esa es la verdad histórica.* Lo demás, es un juego brillante de pensamiento, que hace honor a sus autores, en el

campo de la imaginación i de la inteligencia, pero que se pone de espaldas al fenómeno político.

d).— En CLIO, revista de la Academia Dominicana de la Historia, 1933, *cuarto fascículo*, Julio i Agosto, p. 101-103, se lee una carta escrita, en fecha 6 de Agosto del 1822, por José Núñez de Cáceres, al General Carlos Soublette, Vice-Presidente de Venezuela, de la cual se pueden extraer algunos párrafos que servirán para precisar la vinculación colombiana del pensamiento de Núñez de Cáceres. Entre otros, se pueden escojer los siguientes:

“Tenga asimismo entendido V. E. que estos blancófagos mantienen espías en esta ciudad, en la Guaira, en Cartagena, y en otros varios puntos para informarse de lo que ahí pasa, de cualquier movimiento que se proyecte sobre esta parte española, y de las opiniones de Colombia acerca de la invasión que han hecho a la fuerza, *abatiendo el pabellón que enarbolamos con tanto gusto y entusiasmo*, para colocar el suyo tan odiado,... etc.

Conviene igualmente que V. E. tenga entendido que LA INDEPENDENCIA COLOMBIANA QUE PROCLAMAMOS AQUI FUE BIEN RECIBIDA... etc.”

Luego habla, el prócer de la *independencia boba*, de los *enemigos de Colombia*, de cómo los haitianos *patearon e hicieron trizas el pabellón de Co-*

lombia, para acabar solicitando el ingreso, en los ejércitos libertadores, de los oficiales que lo siguieron en el golpe del 1º de Diciembre, i a quienes *desearía poderles asegurar, que en Colombia hallarían una madre agradecida, i dispuesta a reparar su desgracia i el atraso que sienten en su carrera por haber ABRAZADO SU CAUSA* (sic). Toda la carta respira un ambiente de colombianismo. Por consiguiente, para Núñez de Cáceres, la independendencia por él proclamada, era una INDEPENDENCIA COLOMBIANA, i los dominicanos, por ello, súbditos colombianos.

e).— En los *Docs. Hist. procedentes del Archivo de Indias*, (21), hai un documento del Capitán Gral. Interino de la Isla de Puerto Rico, que se refiere a los particulares servicios (sic) que hicieron el Capitán de Milicias de Santo Domingo D. Diego de Lira i otros fieles habitantes de Samaná i otros puntos del Este de la Isla, los cuales *recibieron la orden de jurar la independendencia i reconocer EL GOBIERNO DE COLOMBIA* (sic) i se negaron a ello. Más adelante hai una nota que contiene lo siguiente:

“Las noticias oficiales que se tenían en este Ministerio, solo eran relativas a los acontecimien-

(21) t. II, p. 93.

tos de Santo Domingo en Diciembre del 1821 i a las disposiciones que se advertían en Boyer de invadir la parte Española a pretexto de que *habiéndose adherido ésta al Gobierno de Colombia* la Constitución de Haití no le permitía consentirlo."

I en la p. 98, ob. cit., se lee:

"Los adjuntos papeles copia de una Gaceta del Gobierno de Haití, i el Imparcial que inserta la contestación que Boyer dió oficialmente, al parte que el pretendido GOBIERNO COLOMBIANO DE SANTO DOMINGO le pasó anunciándole su cambio político, convencen que aquel Jefe no tuvo parte alguna en el hecho; ambos papeles que no me empeño en medios de comprobar por haber sido conocido en casi todos los periódicos de Europa, demuestran también que *Boyer respetó siempre los derechos de la parte Española*, cuando sacudió el Gobierno de España, lo ha hecho para que no se le introduzca *otra alianza, ni ajeno Gobierno que no fuese aquel.*"

f).— En la Contestación que da Boyer a la comunicación de Núñez de Cáceres, *Doc. Hist. etc.*, (22), se establece que, según pliego del cual fué portador el coronel Fremont, el caudillo dominicano le anunciaba la mutación de que había sido objeto la parte del Este, la cual declaraba *deber hacer parte de la República de Colombia* (sic).

(22) t. II, p. 103 a 106.

g).— En *Doc. Hist. etc.*, (23) se dice que:

“A las 6 de la mañana del 1o. del actual (Diciembre), se enarboló el pabellón tricolor saludado con veinte i un cañonazos ... etc.”

El pabellón *tricolor* a que se refiere, es el pabellón venezolano, pués, de acuerdo con la Constitución de Cúcuta, art. 11, el pabellón de la República de Colombia, formada por la fusión de las Provincias de la Nueva Granada i Venezuela, era el venezolano, i el escudo, el colombiano.

h).— La carta que Bolívar escribió en Popayán, el 9 de Febrero del 1821, a Santader (vide Vicente Lecuna, *Cartas del Libertador*) (24), comprueba la proclamación, a favor de Colombia, hecha por la parte del este de la Isla de Santo Domingo. En el *Recueil Général des Lois et Actes du Gouvernement D'Haiti*, se puede leer lo que copiamos a continuación:

“Privados, desde hacía largo tiempo, de los socorros de España, los habitantes de la parte del Este habían tratado, desde luego, de ponerse *bajo la dominación Colombiana*, i habían hecho la proposición al Jefe de esta República; ... etc.”

(23) t. III, p. 7. Véase, además, ob. cit., t. III, p. 14.

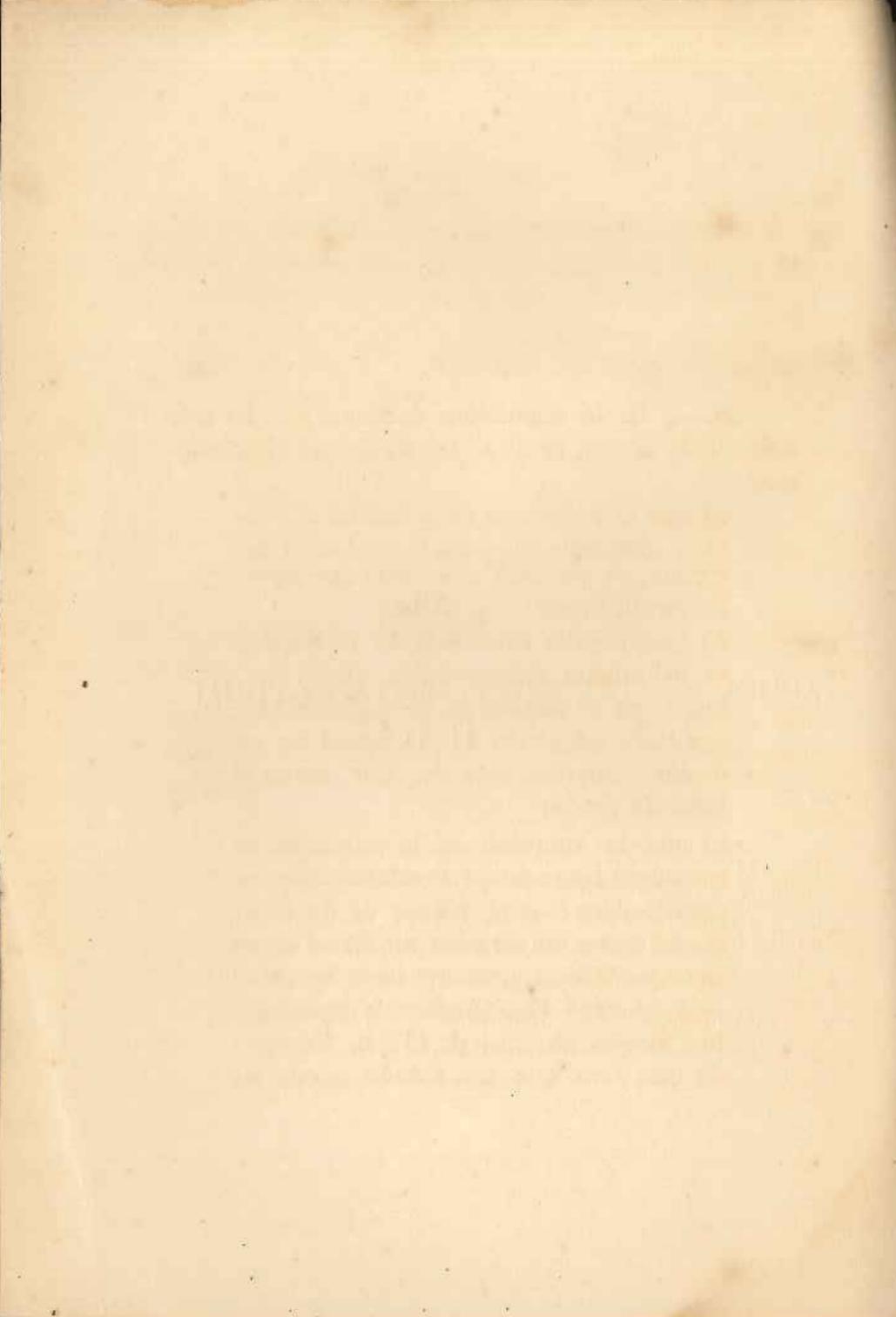
(24) t. III, p. 19 i 20.

CAPITULO III

APLICACION DEL CONTENIDO DOCTRINAL AL FENOMENO HISTORICO

SUMARIO

39.— Conclusiones doctrinales.— 40.— El fenómeno histórico i los elementos resultantes de los hechos.— 41.— Aplicación, a los hechos, del criterio científico.— 42.— Cómo nacen las Naciones.— 43.— La condición del pueblo dominicano i el fenómeno americano del nacimiento de los Estados.— 44.— No existe un derecho constitucional americano, propiamente dicho.— 45.— Observación en cuanto a la filiación francesa del constitucionalismo americano.— 46.— *Náñez de Cáceres i el concepto de la nacionalidad.*— 47.— El drama histórico.



39.— De la exposición doctrinal que ha sido hecha más arriba, resultan las siguientes conclusiones:

- a) que la existencia de la Nación es previa e indispensable para la fundación del Estado, ya que éste no es más que aquella jurídicamente organizada;
- b) que, para la existencia de la Nación, es, así mismo, indispensable, que el pueblo tenga el sentido de la nacionalidad; que haya adquirido la conciencia de un destino superior, esto es, que tenga el ideal de patria;
- c) que la voluntad de la población se considera como factor absolutamente necesario para el surgimiento de un Estado, tal como fué alegado por David Lloyd George i Wilson, primates de la Sociedad de Naciones—*Vide* Sánchez de Bustamante i Sirvén, ob. cit., p. 137, n. 155—;
- d) que para que un Estado pueda ser

considerado como sujeto histórico i político, es preciso que haya nacido viable, esto es, que haya tenido capacidad de subsistencia en el tiempo i que haya podido resistir a las causas interiores i exteriores de disolución;

e) que para que la conciencia social se convierta en alma nacional que la unifique, precisa, —como la expresan Renán i Duguít—, la lucha en común por un fin común, i, sobre todo, por la conquista de un ideal común; éso que podríamos llamar: *cooperación en la historia*.

40.— Los hechos, en el momento de la aparición del fenómeno histórico presidido por Núñez de Cáceres, nos muestran, a su vez, los siguientes elementos:

a) inexistencia de la Nación, por carencia absoluta, en el pueblo, del sentido de la nacionalidad; i, en sus dirigentes, especialmente en Núñez de Cáceres, falta de fé en las posibilidades de la República i ausencia de un sentimiento integral de independencia, ya que el Estado fué concebido mutilado en uno de sus principales atributos: la soberanía;

b) que sólo un pequeño grupo siguió a Núñez de Cáceres en su aventura, la cual únicamente tuvo envergadura en la Capital, notándose, en todo el país, fuertes brotes reaccionarios, ya que éste aún conservaba una conciencia puramente colonial; (25)

c) que la voluntad general, necesaria para la formación del contrato social que engendra el Estado, estuvo ausente en todo este proceso histórico;

d) que el supuesto Estado, antes de nacer i después de nacido, no tenía actitud de permanencia en el tiempo; no era viable, i, por consiguiente, no pudo resistir las causas interiores i exteriores de disolución;

e) que no había existido la lucha en común por un ideal común en el sentido de la independencia, o, lo que es lo mismo, no había habido cooperación en la historia. El Estado, que es una empresa de varones, no había tenido, aún, su epopeya;

f) que Núñez de Cáceres conocía los

(25) *Vide nota 27, in fine.*

preparativos haitianos para ocupar la parte este de la Isla, i que, no obstante, se lanzó a la aventura;

h) que su falta de fé en las posibilidades i en los destinos de la República, lo llevó a entregarse sin resistencia, recomendando, al pueblo, las excelencias del régimen de los haitianos, a quienes llamó compatriotas.

i) que Núñez de Cáceres subordinó, en todo momento, su ideal de independencia, a la incorporación o *acesión*, como él la llamó, a la República de Colombia; i,

j) que el Gobierno organizado por Núñez de Cáceres, fué un Gobierno puramente provisional, en expectativa de la unión a Colombia, que constituiría el régimen definitivo de la parte española de la Isla de Santo Domingo.

40.— Apliquemos, ahora, a los hechos, el criterio científico. Un Estado, en trance de maduridad, con todos los elementos necesarios para su integración, solo espera el acto jurídico que lo constituya. En cambio, el acto jurídico que preceda al momento de condensación nacional (como sucedió

en Venezuela i Colombia con las Constituciones prévias, de Miranda), cuando el pueblo, aún en soñolienta inmadurez colonial, no comprende el sentido de su nuevo destino, no puede, por sí solo, generar un Estado. Sostener otra cosa, equivale a alentar una mera ilusión metapolítica. La Nación solo puede ser organizada en Estado, cuando éste exista ya de hecho, como el mineral, en espera del oculto proceso de alquimia que le ha de dar el punto de cristalización. Por eso Fauchille (26), observa, con justeza, que el Estado solo puede ser reconocido, cuando ya existe de hecho. Los fenómenos históricos, son de lenta elaboración: jamás se producen de golpe, i, a veces, suelen abortar. El fenómeno de la independencia de un pueblo, necesita persistir en el tiempo para engendrar historia. Es un fenómeno gradual, que no tiene significación completa si muere en los albores de la tentativa.

42.— Aplicando los conceptos doctrinales que más arriba hemos desarrollado, al fenómeno histórico que se actualizó con la *independencia boba* de Núñez de Cáceres, podemos asegurar que éste no tuvo, ni pudo tener, el concepto de la nacionalidad, i que el pretendido Estado que él trató de fundar,

(26) ob. cit.

no pudo ser fundado. Según la bella frase de Francisco García Calderón, la génesis, de las repúblicas latinoamericanas, es ruda i heróica, como una canción de gesta. En efecto. Una Nación nace, cuando nace su epopeya, i, si es viable, recorre toda la curva de su destino, hasta alcanzar su plenitud de desarrollo, para luego caer, a través de los siglos, en la desintegración i la muerte. Así, entre ritmos de augural grandeza i de fatal decrepitud, oscila, en el tiempo, el péndulo de las Naciones. Por eso, no hai que caer en confusiones. La Nación, es la base del Estado; sin aquella, éste no puede existir jamás. Si la Nación no ha nacido, el Estado no puede nacer, aún cuando se hayan hecho todas las intenciones posibles, entre ellas, la de constituir un Gobierno. El Estado i la Nación, corren en el tiempo, en incesante movimiento de fluencia. Un hecho aislado, no compone nada, i una fecha es solo una referencia en el tiempo. I, puesto que los Estados nacen, se desarrollan i perecen, hai que concluir, que aquel que ha perecido al nacer, sin alcanzar desarrollo alguno, no ha nacido viable, i, por consecuencia, no ha sido Estado. Setenta días no es vida para un Estado. En derecho positivo, el niño necesita haber nacido viviente i viable, pués, de no ser viable, no puede ser considerado como sujeto de derechos. Igual pasa con los Estados. Asentados

en la cúspide del devenir de una cultura, nada significan para ésta, si nó tienen actitud de perdurar en el tiempo.

43.— El pueblo dominicano, no era aún Nación, cuando Núñez de Cáceres lo quiso lanzar a una aventura política. No podía, por tanto, ser Estado. No tenía, además, condiciones de persistencia en el tiempo, ni elementos que lo hicieran viable. Al caudillo le faltó el sentido de la oportunidad i el concepto de la nacionalidad, a la cual concibió mutilada en su principal atributo: la soberanía. Su acto, fué, no obstante, el primero de la serie de fenómenos que habían de ocurrir para el advenimiento del Estado dominicano. Pero él, solo, no puede ser considerado como bastante para fundar un Estado. La historia no se puede contar en tajadas, como si fuera un manjar, pues escindirla, equivale a desnaturalizarla. El nacimiento de un Estado, es un hecho gradual que se produce en el tiempo, i no hai que dejarse despistar por la aparición de Constituciones más o menos bién elaboradas, pués el fenómeno americano, es que las Constituciones precedan a los Estados. Venezuela, con Miranda, i la constitución que elaboró, para Pitt, en Londres—año 1808—, con su *Inca* o caudillo hereditario, da un buen ejemplo de esto. Mientras en los pueblos de

América no existió el concepto de independencia, las guerras libertadoras fracasaron, a pesar de las Constituciones elaboradas previamente. Sólo triunfaron, cuando el concepto de patria llegó al pueblo. Lo prueban, los repetidos i múltiples fracasos de Miranda i de Bolívar.

44.— Por otra parte, no se puede hablar de un derecho constitucional americano, como no se puede hablar de un derecho internacional público americano. La concepción de Alejandro Alvarez, a este último respecto, es tan solo un juego de inteligencia brillante. Su tesis, combatida por Sa Vianna, James Brown Scott i Abel N. Léger, entre otros, es considerada por Sánchez de Bustamante i Sirvén (27), como fuera de razón. Idéntica cosa podemos decir de los que tratan de probar que hai un derecho constitucional netamente americano, cuando la realidad es que las Constituciones americanas, son más europeas que las europeas mismas. Francisco Calderón, en una obra escrita en francés i prolongada por Raimond Poincaré, *Les Democraties Latines de l'Amérique*, observa, con justeza, este fenómeno de repetición, comprobando, p. 66 i sts., que de Francia llegan a América, como emisarios portadores

(27) ob. cit.

del ideal, las doctrinas de la Revolución. En la *Enciclopedia* se encuentra el origen intelectual de las inquietudes sud-americanas, i vemos a los patricios, en las arcaicas ciudades coloniales, recitando a Voltaire, i adoptando las ideas esenciales del contrato social de Rousseau. Sobre esta idea matriz del contrato social, han sido elaboradas todas las constituciones americanas, en las cuales abre el cortejo de principios constitucionales; las declaraciones de los derechos del hombre i del ciudadano, cuyo origen, según Jellineck (28), si es verdad que pertenece a la Constitución de Virginia, fué a buscar su gérmen en la Carta Magna inglesa, i encontró su expresión formal i su expansión mundial en la revolución francesa. La esencia constitucional americana, es idéntica a la europea, aunque el fenómeno de liberación sea diferente. Mas, esta diferencia, es general, de Estado a Estado, sea este europeo o americano, asiático o africano, porque la expresión biológica de los pueblos corre entre matices diferenciales. Esta observación, que hace válidamente, Camille Vallaux, en su magnífico tratado de geografía social, *El Suelo i el Estado*, es unánimemente socorrida, mui especialmente, por Ratzel i Gumpłowicz. Este último ha dicho, con expresión decisiva:

(28) La declaración de los derechos del hombre i del ciudadano.

“No hai sobre la tierra dos Estados que presenten en su interior un órden de cosas idéntico. Cada Estado, por el contrario, nos muestra un sello individual particular”.— (Vide, *La lucha de Razas*, p. 205).—

45.— Idéntica observación, en cuanto al entronque francés, o mejor dicho, europeo, del constitucionalismo americano, hace el profesor de la Universidad Central del Ecuador, Rodrigo Jácome Moscoso, en su *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Hai pués, que abandonar toda interpretación particularista del derecho constitucional americano, i acudir, respetuosos, a los principios seculares, sobre los cuales han rodado todos los Estados en su devenir constitutivo. Porque la verdad es, que, tanto en Europa como en América, como en cualquier otro Continente, el pueblo es la unidad máxima en el torrente de la historia. I cuando decimos *pueblo*, nó queremos expresar rebaño, en el sentido gregario: nos referimos a una entidad cohesionada por un ideal i mui capaz de dar nacimiento a la Nación: por éso que le faltaba al pueblo dominicano en el momento de Núñez de Cáceres. Disgregado i sin ideología política, era incapaz de asumir el mando de la historia.

46.— En mi primer voto motivado externé ciertas ideas, que, copio a la letra:

"Núñez de Cáceres i el concepto de la nacionalidad.— En cuanto al concepto de la nacionalidad, en Núñez de Cáceres, no fué ni pudo serlo, integral. Su concepto de la nacionalidad fué larvado, embrionario, pues no la creyó capaz de vivir por sí misma, lo que equivale a confesar que ese sentimiento no había adquirido en él densidad de supervivencia. El hecho de colocar a la naciente nacionalidad, al amparo y dependencia de otra, revela estas dos cosas: en primer término, un concepto subalterno de la soberanía, i, en segundo término, falta de fé en las posibilidades. Para Esmein, la soberanía, es una autoridad que nó reconoce poder superior o concurrente en las relaciones que rije.— Por eso el político que concibe al Estado mutilado, desde su nacimiento, en su principal atributo: la soberanía, habrá tenido un reluciente vislumbre, mas no un concepto cabal de la nacionalidad. Es esto, precisamente, lo que para mí marca la frontera entre el precursor i el libertador.

No tengo dudas, de que Núñez de Cáceres sea un auténtico precursor. No importa que su sentido de la nacionalidad no haya sido integral. No lo podía ser: el tiempo i el pueblo se lo impedían. También se lo impedía la fuerza de la cuna, que gravita, fatal, en el pensamiento del hombre. Hai que tener presente, que Núñez de Cáceres nació español colonial.— (27)

(27) El Lic. Máximo Coiscón Henríquez, contestando este concepto, ha dicho que *lo de la fuerza de la cuna carece de realidad* (sic). Deploro la falta de comprensión del culto amigo, debida, sin duda, a la forma sintética en que expresé mi pensamiento. Para mí, la fuerza de la cuna tiene una realidad psicológica imponderable, ya que el nacimiento es una causa predisponente, susceptible de trocarse en

¡Buen
bien!

No hai dudas, en cuanto al hecho histórico en sí, e independientemente del concepto, de que Núñez de Cáceres lanza a la adormecida Colonia a una aventura intrépida. Esta aventura intrépida, deja en el surco una idea, en trance germinal, que lleva un aliento de libertad. A pesar de que le falló el concepto de la nacionalidad integral, en el campo ideológico, i hasta en el campo de la audacia, es un precursor, aún cuando imprudente, por lo impaciente.

A él no se le podía ocultar el hecho de que su grito de independencia, se iba a convertir en una llamada hacia el oeste. El conocía la ambición que hervía mas allá de la frontera, i que había tomado forma tangible en el precepto constitucional que proclamaba la indivisibilidad política de la isla. Sabía, que solo la sombra de España

causa determinante. La moderna psicología, que arranca en Freud su escuela i encuentra su más alta expresión en Jung i Adler, atribuye a los *complejos* de la infancia, una fuerza gravitatoria fatal, sobre el desarrollo mental del hombre. Tales *complejos*, dominan toda la vida anímica de éste. El *complejo de la cuna* modela i condiciona lo que el citado Adler llama *el estilo de vida*. La fuerza de la cuna es de una realidad tan grande, que vemos a Máximo Gómez pasar, angustiado, por nuestra historia, guerreando, al lado de los españoles, i en contra de sus coterráneos. No obstante, el arrepentimiento lo redimió del traicionero *complejo de la cuna*. Así fué como se liberó el gran viejo libertador, de cuyo machete *criollo* saltó una chispa que, hecha estrella, fué a clavarse en el pabellón de Cuba libre. Núñez de Cáceres no tuvo, como Máximo Gómez, ni aún como Bolívar i muchos otros libertadores americanos, ninguna providencial peripecia que lo redimiera del *complejo colonial*. Para redimirse del *complejo de la cuna*, se necesita que un sentimiento más fuerte que éste, lo desplace; hai que inhibirlo, por medio de un ideal tan dominante, que sea capaz de absorber la vida misma. Fué ese *complejo de la cuna*, el que hizo traidor a Santana, el último colono español en tierra dominicana. Por eso Núñez de Cáceres concibió una *independencia colombiana*, como la llamó él mismo, i, por ello *colonial*. Esta expresión del caudillo de la *independencia boba*, revela, más que nada, el sedimento de coloniaje que señoreaba su inconsciente, sustituyendo, a una colonia, otra, aún cuando ésta última poseyera mayores rasgos de autonomía. El *complejo de coloniaje*, por un fenómeno de *transferencia* incompleta, quedó convertido en una actitud que implicaba dependencia. Fué, de todos modos, una derivación tributaria.

detenía a la sombra del oeste. No obstante, se lanzó a la aventura. ¿Imprudencia? Sabía que el pueblo aún no constituía una nación en potencia, ni entendía la República. ¿Ambición? Se ha dicho; pero lo dudo. Para mí, él sintió que algo le volaba en el cerebro. Lo sintió grande, aunque impreciso, i la fuerza de la idea lo empujó. Lo aplastó el momento; pero la semilla quedó en el surco, i fué a reventar, corriendo el tiempo, en el corazón de los trinitarios. Las ideas, son fuerzas cósmicas, que, en el desarrollo de los pueblos, se mueven en renovada rotación i perpétua fluencia, en el campo histórico. Por eso, para mí, Núñez de Cáceres, es un precursor, que tendría más de apóstol que de héroe.— Sin embargo, no fué ninguna de estas dos últimas cosas: sólo fué lo primero.

El caso de Sánchez, Duarte, i los demás trinitarios, reafirma nuestra tesis. Estos patricios crecieron bajo un corto período de opresión odiosa, radicalmente distinto de la Colonia, i en su inconsciente se fueron superponiendo, con la marcha del tiempo, ciertos estratos psicológicos, muy netos, i en abierta pugna contra un dominador con el cual no tenían nada de común. El complejo de la cuna los inducía a la separación de Haití, i, como por otra parte, la idea del coloniazaje español ya estaba gastada i no podía influir en ellos, el fenómeno freudiano de *transferencia*, se operó de una manera cabal, dando lugar a la germinación de la idea absoluta de libertad. La dominación haitiana, por otra parte, con todas sus contradicciones frente al alma dominicana, favoreció la formación de ese inconsciente colectivo, de que nos habla Jung en *El Yo i lo inconsciente*. Ese inconsciente colectivo, hizo posible la cristalización de una conciencia nacional, que fué consolidándose en la brega por la conservación de la independencia, hasta la final modelación de un *arquetipo* definitivo.

Hastas observaciones sobre la psique colectiva, sirven, al mismo tiempo, de soporte, a lo que digo en el p. 40 del presente trabajo, acerca de que, en el momento del golpe de estado de Núñez de Cáceres, el pueblo dominicano tenía una conciencia puramente colonial. Esta expresión, que también me critica el Lic. Coiscon, es, no obstante, exacta. En ese momento, el pueblo vacilaba entre cuatro corrientes de opinión, por lo menos, todas de índole colonial. Un grupo favorecía el retorno al coloniazaje francés; otro, bastante reducido, i formado por captación i amenaza, luchaba por la incorporación a Haití; otro, integrado por la mayoría del pueblo, deseaba la permanencia

47.—La tentativa de Núñez de Cáceres, es solo la primera escena de un drama, pero jamás el drama mismo, ya que su esbozo de entidad política, no cabe en el encasillado de la tipología estatal. En el drama histórico, no importa que cambien los personajes: lo importante es que perdure la acción. Primero, aparecen los precursores, como Núñez de Cáceres; luego, vienen los libertadores, a los que siguen los consolidadores, que estabilizan la obra. Es la cooperación en la historia. Los hombres, solo son los vehículos por cuyo medio ésta se expresa. I, para el ojo de un investigador sagaz, deben tan solo aparecer, en el ápice de una corriente cósmica, idénticos con el sino, ante cuya grandeza las personalidades son, tan sólo, la débil corteza en que la historia va fermentando, con germinal levadura, el incógnito material del futuro.

FIN.

bajo la madre patria, i otro, constituido por una minoría, perseguía la unión colombiana. Ningún grupo concebía la independencia absoluta, lo que demuestra que la conciencia colectiva, era *puramente colonial*. "La enorme abundancia de las posibilidades de la psique colectiva—dice el citado profesor alemán—, confunde i ciega." Nuestra psique colectiva, en el instante que estudiamos, no entendía ni aún vislumbraba la República.

21 Agosto 1960

INDICE

PROLOGO	Págs. I-V.
INTRODUCCION	
SUMARIO	

1.—La tesis del Estado soberano. 2.—Voto inicial. 3.—Diversas tesis. 4.—Estudio de la cuestión; a) la cuestión doctrinal; b) el fenómeno histórico; c) la aplicación del contenido doctrinal al fenómeno histórico.....Págs. 15—18

CAPITULO I.

LA CUESTION DOCTRINAL

SUMARIO

5.—Conceptos de Spengler sobre el Estado. 6.—Conceptos de Adolfo Posada. 7. Resumen de algunas opiniones. 8.—Análisis del Estado. 9.—Opiniones de Ward y Gettell. 10.—La población como factor básico. 11.—León Duguit i su teoría sobre la Nación. 12.—Sánchez de Bustamante i Montoro i la formación de Cuba como entidad nacional. 13.—Fischbach i el problema del Estado. 14.—Identificación del Estado i la Nación. 15.—Solo el pueblo puede hacer Nación. 16.—Contenido de la evolución histórica del concepto de soberanía. 17.—El Estado en el Derecho de Gentes: opinión de Sánchez de Bustamante i Sirvén. 18.—Definición del Estado, según la Comi-

sión del Instituto Americano de Derecho Internacional. 19.—La de la Comisión de Jurconsultos de Río de Janeiro. 20.—El tercer elemento i la voluntad colectiva. 21.—El concepto de Nación, en la filosofía del derecho. 22.—El Estado, sociedad orgánica perfecta. 23.—El Estado como seriación de acontecimientos en el tiempo. 24.—Paul Fanchille i el nacimiento de los Estados. 25.—Los *Fundamentos* del Congreso fascista de Roma i la definición del Estado i la Nación. 26.—*Gobierno*. 27.—Criterio de Hostos.....Págs. 19—44.

CAPITULO II.

EL FENOMENO HISTORICO

SUMARIO

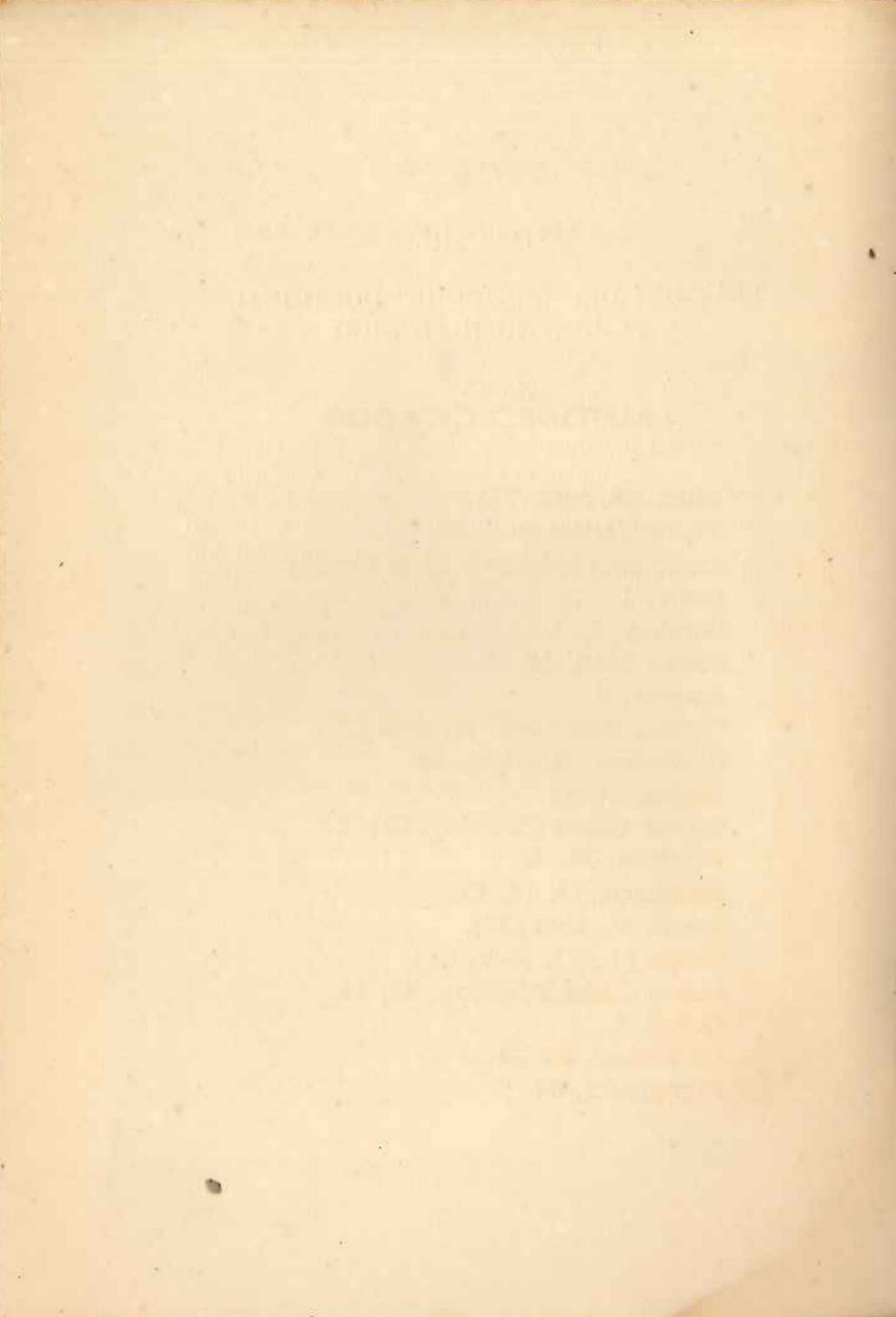
28.—Proclamación del 1o. de Diciembre del 1821 a favor de la Gran Colombia. 29.—Fundación de la República de Colombia. 30.—El Art. 1o. de la Constitución colombiana. 31.—Error común acerca de la naturaleza jurídica del Estado colombiano. 32.—Bandera enarbolada el día del pronunciamiento. 33.—Movimiento a favor de la incorporación a Haití. 34.—Falta de unidad, respecto del acto político de Núñez de Cáceres. Astutos manejos de la diplomacia haitiana. 35.—Actitud contradictoria de Núñez de Cáceres frente a la invasión haitiana. 36.—Documentos probatorios. 37.—Consecuencias de la ruptura con la Metrópoli. 38.—*El pensamiento de la incorporación a Colombia y los hechos*: a) la declaratoria de independencia; b) los vítores a Colombia; c) el Art. 4 del acta constitutiva del gobierno provisional; d) la carta a Soubllette, de fecha 6 de Agosto del 1822; e) la orden de jurar a la independencia y de reconocer al gobierno de Colombia; f) la contestación de Boyer; g) el pabellón colombiano; h) otros hechos.....Págs. 45—68.

CAPITULO III.

APLICACION DEL CONTENIDO DOCTRINAL
AL FENOMENO HISTORICO

SUMARIO

39.—Conclusiones doctrinales. 40.—El fenómeno histórico y los elementos resultantes de los hechos. 41.—Aplicación, a los hechos, del criterio científico. 42.—Cómo nacen las Naciones. 43.—La condición del pueblo dominicano y el fenómeno americano del nacimiento de los Estados. 44.—No existe un derecho constitucional americano, propiamente dicho. 45.—Observación en cuanto a la filiación francesa del constitucionalismo americano. 46.—*Núñez de Cáceres y el concepto de la nacionalidad*. 47.—El drama histórico.....Págs. 69—84.



AUTORES CITADOS.

- Adler: 46, nota (27).
Alvarez (Alejandro), 44.
Basdevant (Suzanne): 23, nota (12).
Bodin, 7.
Bornhak, 7.
Brown Scott, 44.
Burgess, 8.
Coiscou Henríquez: 46, nota (27).
Deslandres (Maurice): 18.
Duguit, 11, 12.
Espasa-Calpe: (Enciclopedia): 21.
Fauchille, 24, 40.
Fischbach, 13, 14, 15.
Freud: 46, nota (27).
García (J. G.), 38-b) i c).
García Calderón, (Fco.), 42, 44.
Gettell, 9.
Gil Fortoul, 29, 31.
Gumplovicz, 44.

Henríquez Ureña (Pedro): 23. nota (11)
Hostos, 27.
Jellineck, 44.
Jung: 46, nota (27).
Laveleye, 7.
Lecuna (Vicente), 38.
Leger (A. N.), 33.
Lugo (Américo): 23, nota (11).
Madariaga, 11.
Mejía (Gustavo A.): 1.
M'Kechnie, 6.
Mohl, 7.
Moscoso (Rodrigo Jácome): 45.
Poincaré (Raimond), 44.
Posada, 6, 7, 9, 10, 26.
Ratzel: 44.
Renán, 2, 11.
Renner, 23.
Sánchez de Bustamante i Montoro, 12.
Sánchez de Bustamante i Sirvén, 2, 17, 20, 39
-c) 44.
Sa Vianna, 44.
Schulze, 7.
Spengler, 2, 5.
Vallaux (Camile): 44 *in fine*.
Watt, 6.
Willoughbg, 7.
Word, 9.

BIBLIOGRAFIA.

1. Oswald Spengler:—*La Decadencia de Occidente.*
2. Ernest Renán:—*¿Qué es una Nación?*
3. Antonio Sánchez Bustamante i Sirvén:—“*Derecho Internacional Público.*”
4. Adolfo Posada.—*Tratado de Derecho Politico.*
5. Ward:—*Pure Soc.*
6. León Duguit:—*Soberania i Libertad.*
7. Salvador Madariaga:—*Ingleses, Franceses, Españoles.*
8. Antonio Sánchez de Bustamante i Montoro:—*La Ideología Antomista.*
9. Oscar Georg Fischbach:—*Teoria General del Estado.*
10. Mauricie Deslandres:—*Historia Constitucional de la Francia, 1789 a 1870.*
11. *Enciclopedia Universal Ilustrada.*—Espasa Calpe
12. Pedro Henríquez Ureña:—*Horas de Estudio.*
13. Américo Lugo:—*Tesis para el Doctorado.*
14. Suzanne Basdevant:—*Le Principe des Nationalités.*
15. B. Akzin; M. Ancel, J. Ray, Mirkine Guestsevich, M. Basdevant, Gordon etc.:—*La Nationalité dans la science sociale et dans le droit contemporain.*

16. *Fundamentos del Congreso Fascista de Roma (1921).*
17. E. M. de Hostos:—*Lecciones de Derecho Constitucional.*
18. Gil Fortoul:—*Historia Constitucional de Venezuela.*
19. Abel Nicolás Léger:—*Histoire Diplomatique d'Haiti.*
20. *Documentos Históricos procedentes del Archivo de Indias:*—(publicación oficial del Gobierno dominicano).
21. *Recueil Générale des Lois et Actes du Gouvernement d'Haiti.*
22. García (José Gabriel):—*Compendio de la Historia de Santo Domingo.*
23. *Clio*, (revista de la Academia dominicana de la historia).
24. Vicente Lecuna:—*Cartas del Libertador.*
25. Paul Fauchille:—*Traité de Droit International Public.*
26. Francisco García Calderón:—*Les Démocraties Latines de l'Amérique.*
27. Vallaux (Camile):—*El Suelo i el Estado.*
28. Gumpłowicz:—*La lucha de razas.*
29. Rodrigo Jácome Moscoso:—*Derecho Constitucional Ecuatoriano.*
30. Jung:—*El yo i lo inconsciente.*
31. Adler:—*El Sentido de la Vida.*
32. A. Esmein:—*Eléments de Droit Constitutionnel Français et Comparé* (8a. ed., revisada por Henry Nézard).

BADH
BIBLIOTECA
RD 972.9304
S2111
Ej. 1



006505

